

Señores:

JUZGADO TRES (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO NO. 2019-0710

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: OMAR CARDENAS CALDERON

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad capital, identificada con C.C. No. 52.797.164 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada judicial de la parte actora, allego a su Despacho Judicial, liquidación de crédito a corte del 7 de abril del 2022.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



SANDRA PATRICIA MENDOZA U

C.C. No. 52.797.164 de Btá

T.P No. 139.445 del C. S de la J

Elaboró: K.Y.A.N

\$ 34.587.688,16

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2019	JUNIO	\$ 34.587.688,16	19,3	28,95	20	\$ 548.664,97
2019	JULIO	\$ 34.587.688,16	19,28	28,92	31	\$ 849.549,43
2019	AGOSTO	\$ 34.587.688,16	19,32	28,98	31	\$ 851.311,98
2019	SEPT	\$ 34.587.688,16	19,32	28,98	30	\$ 823.850,30
2019	OCT	\$ 34.587.688,16	19,1	28,65	31	\$ 841.617,95
2019	NOV	\$ 34.587.688,16	19,03	28,545	30	\$ 811.484,02
2019	DIC	\$ 34.587.688,16	18,91	28,365	31	\$ 833.245,84
2020	ENERO	\$ 34.587.688,16	18,77	28,155	31	\$ 827.076,91
2020	FEBRERO	\$ 34.587.688,16	19,06	28,59	29	\$ 785.671,18
2020	MARZO	\$ 34.587.688,16	18,95	28,425	31	\$ 835.008,39
2020	ABRIL	\$ 34.587.688,16	18,69	28,035	30	\$ 796.985,62
2020	MAYO	\$ 34.587.688,16	18,19	27,285	31	\$ 801.519,92
2020	JUNIO	\$ 34.587.688,16	18,12	27,18	30	\$ 772.679,48
2020	JULIO	\$ 34.587.688,16	18,12	27,18	31	\$ 798.435,46
2020	AGOSTO	\$ 34.587.688,16	18,29	27,435	31	\$ 805.926,30
2020	SEPT	\$ 34.587.688,16	18,35	27,525	30	\$ 782.487,22
2020	OCT	\$ 34.587.688,16	18,09	27,135	31	\$ 797.113,55
2020	NOV	\$ 34.587.688,16	17,84	26,76	30	\$ 760.739,62
2020	DIC	\$ 34.587.688,16	17,46	26,19	31	\$ 769.353,37
2021	ENERO	\$ 34.587.688,16	17,32	25,98	31	\$ 763.184,45
2021	FEB	\$ 34.587.688,16	17,54	26,31	28	\$ 698.083,78
2021	MARZO	\$ 34.587.688,16	17,41	26,115	31	\$ 767.150,19
2021	ABRIL	\$ 34.587.688,16	17,31	25,965	30	\$ 738.139,17
2021	MAYO	\$ 34.587.688,16	17,22	25,83	31	\$ 758.778,07
2021	JUNIO	\$ 34.587.688,16	17,21	25,815	30	\$ 733.874,93
2021	JULIO	\$ 34.587.688,16	17,18	25,77	31	\$ 757.015,52
2021	AGOSTO	\$ 34.587.688,16	17,24	25,86	31	\$ 759.659,34
2021	SEPT	\$ 34.587.688,16	17,19	25,785	30	\$ 733.022,09
2021	OCT	\$ 34.587.688,16	17,08	25,62	31	\$ 752.609,14
2021	NOV	\$ 34.587.688,16	17,27	25,905	30	\$ 736.433,48
2021	DIC	\$ 34.587.688,16	17,46	26,19	31	\$ 769.353,37
2022	ENERO	\$ 34.587.688,16	17,66	26,49	31	\$ 778.166,13
2022	FEBRERO	\$ 34.587.688,16	18,3	27,45	28	\$ 728.331,43
2022	MARZO	\$ 34.587.688,16	18,47	27,705	31	\$ 813.857,78
2022	ABRIL	\$ 34.587.688,16	19,05	28,575	7	\$ 189.545,27
TOTAL					1032	\$ 26.569.925,64
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$ 34.587.688,16
INTERESES CORRIENTES						\$4.148.050,53
INTERESES DE MORA						\$26.569.925,64
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$65.305.664,33

\$ 12.530.887,16

[illegible]

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2019	JUNIO	\$ 9.471.968,00	19,3	28,95	20	\$ 150.253,96
2019	JULIO	\$ 9.471.968,00	19,28	28,92	31	\$ 232.652,29
2019	AGOSTO	\$ 9.471.968,00	19,32	28,98	31	\$ 233.134,98
2019	SEPT	\$ 9.471.968,00	19,32	28,98	30	\$ 225.614,49
2019	OCT	\$ 9.471.968,00	19,1	28,65	31	\$ 230.480,23
2019	NOV	\$ 9.471.968,00	19,03	28,545	30	\$ 222.227,94
2019	DIC	\$ 9.471.968,00	18,91	28,365	31	\$ 228.187,49
2020	ENERO	\$ 9.471.968,00	18,77	28,155	31	\$ 226.498,11
2020	FEBRERO	\$ 9.471.968,00	19,06	28,59	29	\$ 215.159,00
2020	MARZO	\$ 9.471.968,00	18,95	28,425	31	\$ 228.670,18
2020	ABRIL	\$ 9.471.968,00	18,69	28,035	30	\$ 218.257,50
2020	MAYO	\$ 9.471.968,00	18,19	27,285	31	\$ 219.499,23
2020	JUNIO	\$ 9.471.968,00	18,12	27,18	30	\$ 211.601,17
2020	JULIO	\$ 9.471.968,00	18,12	27,18	31	\$ 218.654,54
2020	AGOSTO	\$ 9.471.968,00	18,29	27,435	31	\$ 220.705,94
2020	SEPT	\$ 9.471.968,00	18,35	27,525	30	\$ 214.287,06
2020	OCT	\$ 9.471.968,00	18,09	27,135	31	\$ 218.292,53
2020	NOV	\$ 9.471.968,00	17,84	26,76	30	\$ 208.331,39
2020	DIC	\$ 9.471.968,00	17,46	26,19	31	\$ 210.690,30
2021	ENERO	\$ 9.471.968,00	17,32	25,98	31	\$ 209.000,92
2021	FEB	\$ 9.471.968,00	17,54	26,31	28	\$ 191.172,86
2021	MARZO	\$ 9.471.968,00	17,41	26,115	31	\$ 210.086,95
2021	ABRIL	\$ 9.471.968,00	17,31	25,965	30	\$ 202.142,18
2021	MAYO	\$ 9.471.968,00	17,22	25,83	31	\$ 207.794,22
2021	JUNIO	\$ 9.471.968,00	17,21	25,815	30	\$ 200.974,40
2021	JULIO	\$ 9.471.968,00	17,18	25,77	31	\$ 207.311,54
2021	AGOSTO	\$ 9.471.968,00	17,24	25,86	31	\$ 208.035,56
2021	SEPT	\$ 9.471.968,00	17,19	25,785	30	\$ 200.740,85
2021	OCT	\$ 9.471.968,00	17,08	25,62	31	\$ 206.104,83
2021	NOV	\$ 9.471.968,00	17,27	25,905	30	\$ 201.675,07
2021	DIC	\$ 9.471.968,00	17,46	26,19	31	\$ 210.690,30
2022	ENERO	\$ 9.471.968,00	17,66	26,49	31	\$ 213.103,71
2022	FEBRERO	\$ 9.471.968,00	18,3	27,45	28	\$ 199.456,29
2022	MARZO	\$ 9.471.968,00	18,47	27,705	31	\$ 222.878,00
2022	ABRIL	\$ 9.471.968,00	19,05	28,575	7	\$ 51.907,68
TOTAL					1032	\$ 7.276.273,69
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$ 9.471.968,00
INTERESES CORRIENTES						\$488.333,00
INTERESES DE MORA						\$7.276.273,69
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$17.236.574,69

\$ 6.277.910,00

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2019	JUNIO	\$ 6.277.910,00	19,3	28,95	20	\$ 99.586,57
2019	JULIO	\$ 6.277.910,00	19,28	28,92	31	\$ 154.199,23
2019	AGOSTO	\$ 6.277.910,00	19,32	28,98	31	\$ 154.519,14
2019	SEPT	\$ 6.277.910,00	19,32	28,98	30	\$ 149.534,66
2019	OCT	\$ 6.277.910,00	19,1	28,65	31	\$ 152.759,61
2019	NOV	\$ 6.277.910,00	19,03	28,545	30	\$ 147.290,09
2019	DIC	\$ 6.277.910,00	18,91	28,365	31	\$ 151.240,01
2020	ENERO	\$ 6.277.910,00	18,77	28,155	31	\$ 150.120,31
2020	FEBRERO	\$ 6.277.910,00	19,06	28,59	29	\$ 142.604,88
2020	MARZO	\$ 6.277.910,00	18,95	28,425	31	\$ 151.559,93
2020	ABRIL	\$ 6.277.910,00	18,69	28,035	30	\$ 144.658,53
2020	MAYO	\$ 6.277.910,00	18,19	27,285	31	\$ 145.481,53
2020	JUNIO	\$ 6.277.910,00	18,12	27,18	30	\$ 140.246,79
2020	JULIO	\$ 6.277.910,00	18,12	27,18	31	\$ 144.921,68
2020	AGOSTO	\$ 6.277.910,00	18,29	27,435	31	\$ 146.281,32
2020	SEPT	\$ 6.277.910,00	18,35	27,525	30	\$ 142.026,96
2020	OCT	\$ 6.277.910,00	18,09	27,135	31	\$ 144.681,75
2020	NOV	\$ 6.277.910,00	17,84	26,76	30	\$ 138.079,62
2020	DIC	\$ 6.277.910,00	17,46	26,19	31	\$ 139.643,08
2021	ENERO	\$ 6.277.910,00	17,32	25,98	31	\$ 138.523,37
2021	FEB	\$ 6.277.910,00	17,54	26,31	28	\$ 126.707,14
2021	MARZO	\$ 6.277.910,00	17,41	26,115	31	\$ 139.243,18
2021	ABRIL	\$ 6.277.910,00	17,31	25,965	30	\$ 133.977,48
2021	MAYO	\$ 6.277.910,00	17,22	25,83	31	\$ 137.723,59
2021	JUNIO	\$ 6.277.910,00	17,21	25,815	30	\$ 133.203,49
2021	JULIO	\$ 6.277.910,00	17,18	25,77	31	\$ 137.403,67
2021	AGOSTO	\$ 6.277.910,00	17,24	25,86	31	\$ 137.883,54
2021	SEPT	\$ 6.277.910,00	17,19	25,785	30	\$ 133.048,69
2021	OCT	\$ 6.277.910,00	17,08	25,62	31	\$ 136.603,88
2021	NOV	\$ 6.277.910,00	17,27	25,905	30	\$ 133.667,88
2021	DIC	\$ 6.277.910,00	17,46	26,19	31	\$ 139.643,08
2022	ENERO	\$ 6.277.910,00	17,66	26,49	31	\$ 141.242,66
2022	FEBRERO	\$ 6.277.910,00	18,3	27,45	28	\$ 132.197,30
2022	MARZO	\$ 6.277.910,00	18,47	27,705	31	\$ 147.720,94
2022	ABRIL	\$ 6.277.910,00	19,05	28,575	7	\$ 34.403,81
TOTAL					1032	\$ 4.822.629,40
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$ 6.277.910,00
INTERESES CORRIENTES						\$385.700,00
NTERESES DE MORA						\$4.822.629,40
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$11.486.239,40

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO NO. 2019-0710 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS
OMAR CARDENAS CALDERON**

mendozasandrapatricia@gmail.com <mendozasandrapatricia@gmail.com>

Jue 7/04/2022 16:38

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO TRES (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Cordial saludo.

Como apoderada de la parte de demandante, allego escrito de liquidación de crédito en el proceso según la referencia

Atte

SANDRA MENDOZA
APODERADA DEMANDANTE
CEL 3106998813 FIJO 2825992

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S .D.

ASUNTO: PODER

RADICADO: 110014003003-20210089300

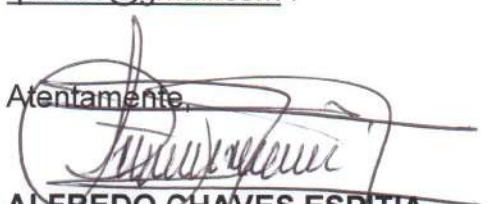
ALFREDO CHAVES ESPITIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No **19.222.151**, y **ALFRED JOSEPH CHÁVEZ PINZÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.156.595 de Bogotá actuando en nombre propio, a usted con todo respeto me permito manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOFFRE MARIO QUEVEDO DIAZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No 3'021.955 de Fontibón, y Tarjeta Profesional 127.461 del C.S.J., para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, para que nos represente en **Demanda de Reconvención-Acción de Cumplimiento de Promesa de Compra y Venta** suscrita, contra los Prometientes Compradores Diego Ceccón Cardenas C.C. 1019018790 y Emperatriz Cardenas de Ceccón. C.C. 41385168.

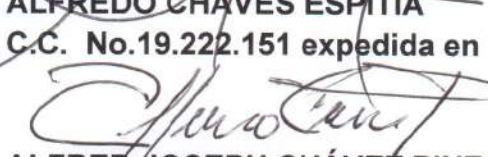
El doctor **JOFFRE MARIO QUEVEDO DIAZ**, además de lo previsto en el artículo 70 del CPC, está facultado para demandar, desistir, allegar pruebas, interponer recursos, recibir, transigir, sustituir, emplazar, renunciar, conciliar y reasumir las actuaciones que sean necesarias para asumir la defensa de mis intereses suscitados dentro de los procesos.

Nota: para dar aplicación a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, adjunto correo electrónico de los demandados: alfredo.2005@hotmail.com - Alfred.joseph.ch@gmail.com , así mismo adjunto correo electrónico del apoderado judicial, el cual reposa en el registro nacional de abogados: gabsas@gmail.com .

Atentamente,



ALFREDO CHAVES ESPITIA
C.C. No.19.222.151 expedida en Bogotá



ALFRED JOSEPH CHÁVEZ PINZÓN
CC. 80.156.595 de Bogotá

ACEPTO:



JOFFRE MARIO QUEVEDO DIAZ
C.C. N° 3'021.955 de Fontibón
T P. 127.461 del C. S. J.

Señor Doctor:

*John Jelver Gomez Piña
Juez Tercero Civil Municipal.
Bogotá D.C.*

Referencia: **Contestación de la Demanda**

Demandados: *Alfred Joseph Chaves Pinzón
Alfredo Chaves Espitia*

Demandantes: *Maria Emperatriz Cardenas de Ceccon
Diego Ceccon Cardenas.*

Proceso: *Declarativo de Nulidad de Contrato.*

Radicado: *110014003003-2021-493-00*

Joffre Mario Quevedo Diaz, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No 3.021.955 y Tarjeta profesional de Abogado No 127.461, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. respetuosamente me dirijo ante su despacho en calidad de apoderado de la parte demandada con el fin de presentar escrito de **contestación de la demanda y presentar demanda de Reconvención** estando dentro del término legal para ello, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso para que se despachen favorablemente las presentadas teniendo en cuenta las siguientes consideraciones :

FRENTE A LOS HECHOS

A.- Hechos relacionados con ambas acciones judiciales

A1). - Son ciertos (Chaves con S al final no con Z)

A2). - Son ciertos.

A3). - Son ciertos.

A4). -Es cierto

A) Es cierto.

B) Me atengo a lo que se pruebe.

A5). - Es cierto. Pero no presenta soporte de la consignación.

A6). Es cierto pero la cuenta de ahorros **No 316284595** pertenece al **Banco de Bogotá** y no AV Villas. **No presenta soporte.**

A7). -No es cierto. No se pierda de vista que reconoce segundo pago estipulado y no tres como asegura en **A, B, y A5.-**

A8). - No es cierto. Los Prometientes Compradores se les notifico vía E/mail el mismo día de la expedición de los oficios de desembargo y se envió oficio de Notificación y archivo de los oficios expedidos por el Juzgado Tercero de Ejecuciones, recibo del radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, de acuerdo con la **cláusula Tercera de la Promesa de Compra y Venta**. Estos debían consignar \$50.000.000.00 (cincuenta millones de pesos) a la presentación de estos oficios, lo cual nunca ocurrió, y solo me advirtió; el señor **Diego Ceccon Cardenas**, en su mismo e/mail que hablara con su Abogado, quedando incursos en un flagrante INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. No se pierda de vista que este presento

demanda judicial antes de comenzar a cumplirse los términos de la Promesa de Compra y Venta. (anexo copia del correo electrónico).

A9. *-Es cierto parcialmente. Los prometientes Compradores solicitaron antes de cumplirse los plazos acordados en la Promesa de Compra y Venta, y mediante correo electrónico la devolución del dinero, sin explicación ni motivo alguno, pues el procedimiento se estaba llevando a cabo tal y como se había acordado, a pesar de los inconvenientes sufridos en la Rama Judicial con ocasión de la pandemia en la elaboración de los oficios de desembargo, para lo cual y mediante la presión del cumplimiento de la promesa de Compra y Venta debieron acogerse a la figura de tutela para su consecución. El inmueble en el momento de su promesa de Venta llevaba incluido más de un año en diferentes páginas web que se dedican a este negocio, pero nunca se ha vuelto a prometer en venta, ni enajenado, ni hipotecado, ni dado en garantía etc., por el contrario, se ha creado grave perjuicio económico para los propietarios porque se ha suspendido deliberadamente el negocio.*

B.- Hechos respecto de la nulidad del Contrato de Compra y Venta

B1). *– No es cierto: y mucho menos la totalidad de los requisitos, como lo afirma el demandante, es todo lo contrario, la ley 153 de 1887 artículo 89 exige cuatro condiciones esenciales para la correcta presentación de la Promesa de Compra y Venta las cuales se cumplieron a cabalidad por parte de los prometientes vendedores veamos porque:*

1.- Que la Promesa conste por escrito.

Es evidente que la Promesa de Compra y Venta consta por escrito, puesto que fue aportada en la presentación y notificación de la demanda en cuatro folios útiles. Así se cumple la primera condición del Artículo 89 Ley 153 de 1887.

2.- Que el contrato a que se refiere la promesa no sea de aquellos a lo que las leyes declaran ineficaces por no concurrir con los requisitos que establece el artículo 1511 del Código Civil.

No hubo ningún error de hecho sobre la calidad del objeto, puesto que lo que se ofrecía en la Promesa de Compra y Venta es exactamente lo que se estaba negociando. quedando claro las especificaciones, inclusive con más características de la que exige el Código Civil Colombiano como se aprecia en la Promesa de Compra y venta, la inclusión del Numero de la Matricula Inmobiliaria del Apto como también del Garaje, linderos, dirección exacta y todo lo que se encuentran consignados en la Escritura Publica 224 del 22 de enero del año 2010 de la Notaria Sexta citada en la Promesa para que los prometientes compradores, si así lo consideraban pertinente hicieran el respectivo estudio de títulos, de la cosa pretendida en la Promesa de Compra y venta suscrita. Así se cumple la segunda condición del Artículo 89 ley 153 de 1886

3.- Que la promesa de compra y venta contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato. *Esta plenamente especificado en la Clausula Tercera de la promesa de Compra y Venta la época o plazo como*

lo advierte el Código Civil el cual es : “cuando se genere la liberación del embargo ejecutivo con acción personal, representado en la anotación número 11 del Certificado de Libertad y Tradición del 30 de junio del 2017”, lo cual evidentemente ocurrió el **16 de junio del 2021**, evento que se notificó inmediatamente a los Prometientes Compradores como consta en los correos para coordinar la firma de la Escritura Pública. **Así se cumple la tercera condición del Artículo 89 Ley 153 de 1886**

4.- Que se determine de tal suerte el Contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales. Solo es necesario señalar los elementos esenciales (cosa y precio). **Así se cumple la cuarta y última condición del Artículo 9 de la ley 153 de 1886.** Corte Suprema de Justicia-Sala Civil SC-004 (25843310300120060025601), ene. 14/15, M. P. Jesús

Con esto se esta demostrando a su honorable Despacho que estas cuatro condiciones que impone la **ley 153 de 1887 articulo 89** fueron cumplidos a cabalidad por mis poderdantes, pues la totalidad de los requisitos previstos fueron cumplidos, como consecuencia no cumple la demanda con los presupuestos judiciales para decretar una nulidad del contrato.

B2). – No es cierto.

La promesa de compraventa debe señalar los elementos esenciales (cosa y precio) y no los naturales y accidentales de este último contrato, con el fin de evitar que ella genere disputa sobre las obligaciones de las partes y el objeto del negocio prometido

Sin embargo, eso no significa que el precontrato deba contener todos los requisitos de la escritura pública de venta, porque ninguna norma exige que el texto de la minuta respectiva esté puntualizado en él, advirtió la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Afirmar lo contrario impediría la enajenación de bienes futuros e indeterminables, los cuales no tienen aún matrícula inmobiliaria o referencia catastral, pero pueden quedar plenamente identificados, indicó.

Además, ello acarrearía “el marchitamiento de la promesa, al quedar por completo privada de utilidad práctica si en ella se exigiera hacer referencia a documentos y constancias fiscales con los cuales de ordinario no se cuenta al momento de la firma del contrato preliminar”, agregó la corporación. La sentencia aclara que **no es necesario que la promesa indique los datos supletorios o complementarios de identificación del inmueble**, como la matrícula, la referencia catastral o **el título de adquisición del promitente vendedor**, que sí deben existir en la escritura, pues basta la ubicación y los linderos del predio. (Corte Suprema de Justicia-Sala Civil SC-004 (25843310300120060025601), ene. 14/15, M. P. Jesús Vall de Rutén

B3). – No es cierto. La promesa de Compra y venta suscrita si produce obligaciones para quienes la suscribieron porque como queda demostrado no necesita establecerse la tradición del inmueble en la promesa contrato,

entonces no puede ser declarado **nulo absolutamente** como lamentable y erradamente lo solicita ante el honorable despacho la parte demandante.

B4). – No es cierto. Porque al no probarse la **nulidad absoluta** la demanda debería de archivar y no tendría por qué reintegrar la anunciada por cuanto el Artículo 1611 fue subrogado por el Artículo 89 de la ley 153 de 1886 y no se debería citar, sin embargo, tampoco habla en ningún aparte de intereses generados legales previstos en el 1611. Además, no se pierda de vista que este debe ser un proceso de **incumplimiento de contrato** donde se ventilaran las costas, intereses, multas, garantías, arras del negocio, cláusulas penales, etc. pero se deberá demostrar por la parte cumplida el incumplimiento de la parte incumplida o viceversa.

c.- Hechos relacionados con Mutuo disenso Tácito.

C1). - Es cierto. No es posible levantar una medida de embargo en siete días a partir del pago de este, los Prometientes Compradores lo sabían y lo acordaron con anterioridad y conocían este hecho en la cláusula tercera de la promesa, sin embargo, volvió y se les recordó que tocaba esperar los tiempos necesarios en atención que se habían hecho ya los trámites para iniciar el procedimiento.

C2). - Es cierto. Los Prometientes Compradores no tenían a que ir a la Notaria puesto que la documentación no estaba lista y lo sabían de antemano pues vuelvo y repito en **siete días** no se levanta ni se puede registrar una medida cautelar, mucho menos se obtiene el Certificado de Libertad con la anotación de desembargo levantada porque para ese solo tramite la Oficina de Registro estipula 20 días hábiles.

C3). - Es cierto. La medida cautelar aún estaba vigente para el día ocho de marzo, lo cual impedía hacer algún trámite, sin embargo Los Prometientes Vendedores sí estuvieron en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, y desde allí se llamó al señor Diego Ceccon Cardenas, el cual no se presentó; pero por obvias razones, pues ni siquiera estos habían aportado copias de las cédulas ni se había levantado el embargo, por ética y honestidad; no se pidió constancia de presentación, pues había un acuerdo vigente en la Promesa de Compra y Venta Clausula Tercera.

C4). – No es cierto. Al haber un acuerdo en la Clausula Tercera de la Promesa de Compra y Venta de que solo procedía a suscribir Escritura Publica una vez levantadas las medidas cautelares como lo explica la Clausula Tercera, y sin embargo, como lo afirma la parte demandante en el punto anterior, hubo una comunicación telefónica el mismo día reiterando lo que ya se conocía o iba a suceder lo cual en atención a que esta situación se iba a presentar se advirtió puntualmente en la Clausula Tercera de la Promesa de Compra y Venta.

C5). - Me opongo, De acuerdo con los fundamentos expuestos en la contestación de la demanda, no tendría los Prometientes Vendedores a hacer reintegros o pagar intereses porque por ningún lado se ve la **nulidad absoluta** de esta demanda, además el Artículo 1611 de Código Civil fue subrogado por el Artículo 87 de la Ley 153 de 1886 y este, ni el subrogado en ninguna parte

habla de intereses moratorios o devoluciones, Además esta es una demanda de ineptitud que no se ajusta a lo demandado mucho menos a lo expresado, puesto que no prueba nada en absoluto.

A LAS PRETENSIONES

A Principales.

Primera. Me opongo porque **de** acuerdo con los fundamentos contrastados a lo largo de la demanda en especial en lo que se refiere al **punto B1** de la demanda, donde se encuentran las exigencias para suscribir promesa de compra y venta, donde de forma precisa y puntual se argumenta y se explica, por eso es improcedente solicitar y mucho menos presentar un proceso de nulidad absoluta basado en esta argumentación pues basta con solo leer detenidamente los fundamentos de La Promesa de Compra y Venta la cual no deja dudas de su claridad expresa y contenido puntual.

Segunda. Me opongo. Porque como consecuencia de lo anterior este no es el procedimiento judicial ni la demanda adecuada para solicitar devoluciones, intereses, clausulas, etc. poque para eso existe la demanda de Incumplimiento del Contrato y que mediante este mecanismo se podría demostrar el incumplimiento porque la nulidad absoluta es desvirtuada totalmente.

Tercera. Me opongo, en atención de los hechos demostrados las pruebas obrantes y por los fundamentos de la contestación de la demanda, esta debe ser archivada por improcedente

Cuarto. - Me opongo y me atengo a los resultados de la sentencia de la demanda.

PRIMERA. Subsidiaria -- Disolver por mutuo disenso tácito.

Me opongo- No es cierto. Como se argumentó anteriormente nunca hubo disenso tasito máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo a la relación cordial como lo expresa la misma parte demandante, hubo acuerdo puntual en la Clausula Tercera como también sendas llamadas telefónicas como bien lo afirma los demandantes entonces mal pudiera pensarse siquiera en esta posibilidad, veamos lo que expresa la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala Civil en resiente sentencia: Corte Suprema de Justicia Sala Civil sentencia, SC-36662021 (66001310300320120006101), 25/08/2021.

“El mutuo disenso o distracto contractual, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, corresponde a la prerrogativa de que son titulares las partes en un contrato para acordar en prescindir del mismo y dejarlo sin efectos. Sumado a ello, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que este acuerdo puede ser expreso o tácito.

Así mismo, explicó que se trata de una figura singular cuyos precisos perfiles institucionales, dentro de las múltiples circunstancias que pueden dar lugar a la extinción sobreviniente de relaciones jurídicas de fuente contractual dotadas de plena validez, no permiten mezclarla en ninguna forma con lo determinado en el artículo 1546 del Código Civil.

Con base en ello y ante la importancia de esta figura como herramienta para superar situaciones de estancamiento contractual, esta corporación ha permitido, a través de su jurisprudencia, precisar que no todo evento de mutuo incumplimiento de las obligaciones contractuales deriva, necesariamente, en la aplicación de esa figura.

Al respecto indicó que, para que pueda declararse desistido el contrato por mutuo disenso tácito, se requiere que, con el comportamiento de ambos contratantes, frente al cumplimiento de sus obligaciones, pueda naturalmente deducirse que su implícito y recíproco querer es el de no ejecutar el contrato, de no llevarlo a cabo.

*Así las cosas, no basta el recíproco incumplimiento, sino que es necesario que los actos u omisiones en que consiste la inejecución sean expresivos (**prueba contundente inequívoca**), de manera tácita o expresa, de voluntad conjunta o separada que apunte a desistir del contrato.*

En conclusión, además de la desatención o abandono contractual, debe aparecer como hecho concluyente del mutuo disenso el inequívoco interés de las partes por no continuar con el negocio jurídico. Su deseo por desistir del mismo y de las obligaciones que allí se incorporan. Corte Suprema de Justicia Sala Civil Sentencia, SC-36662021 (66001310300320120006101), 25/08/2021. (M. P. Álvaro Fernando García Restrepo).

SEGUNDA SUBSIDIARIA

Me opongo—Como consecuencia de la anterior declaración:

En atención a lo expresado por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil-Sentencia SC-36662021 del 25/08/2021 queda plenamente contestada esta segunda subsidiaria demostrando la muy errada afirmación y equivocación de la parte demandante la cual es infundada e improcedente.

TERCERA SUBSIDIARIA. - Condenar a los demandados:

Me atengo a la sentencia de su honorable despacho la cual desde ya solicito sea el archivo de la demanda.

CUARTA.SUBSIDIARIA - Me opongo. Por cuanto la contestación de la demanda, las pruebas documentales judiciales, jurisprudenciales demuestran que la demanda presentada no puede progresar y deberá declararse improcedente, pues con lo expresado y probado no deja lugar a dudas.

EXCEPCIONES PREVIAS.

Artículo 100 del Código General del Proceso.

Propongo las siguientes:

1-Ineptitud de la Demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

2.-Habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

3.-En atención a que debe tenerse en cuenta que en ningún momento se incumplió la promesa de Compra y Venta porque la cláusula tercera esta sujeta a la firma de la Escritura Publica y cuando se levantarán las medidas cautelares, como está demostrado en mis expuestos, pero una vez dado que se levanto la medida cautelar y se acudió a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se cumplió el levantamiento de las medidas cautelares se informó o se notifico a los prometientes Compradores pero estos ya no estaban interesados, por lo tanto no existe razón para esta demanda que debe de archivarse y como consecuencia presento a continuación de la contestación de la demanda; demanda de reconvención para que se cumpla el Contrato de Compra y Venta.

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual formulare a la parte demandante dentro de la audiencia relacionado con el incumplimiento manifiesto de la Promesa de Compra y Venta suscrita.

Solicitud Especial.

Solicito a su Honorable despacho que, en atención a las pruebas recogidas, la jurisprudencia citada, y al formular la respectiva sentencia se tenga a bien y aprecie los siguientes argumentos que influirán positivamente para que se declare improcedente y se archive la presente demanda incoada por parte de Diego Ceccon Cardenas y Emperatriz Cardenas de Ceccon veamos porque:

1.- Es evidente que esta demanda reúne las condiciones para sustraerse de la multa u obligaciones consecuencia económicas que contrae suscribir una Promesa de Compra y Venta de un Inmueble e incumplirla deliberadamente.

A.- Es incuestionable que fue intestada antes de cumplirse siquiera la primera condición para levantar el embargo advertido suscrito y acordado.

B) Al levantar el embargo que fue solo a los dos meses y medio después de firmar la Promesa de Compra y Venta y siendo notificados como lo exigía la Promesa de Compra y Venta, enviando los oficios a su correo, radicándolos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, estos debían consignar la suma de \$50.00.000.00 (cincuenta millones de pesos) lo cual a la postre no ocurrió, quedando incursos en un evidente incumplimiento de contrato.

C) En razón a lo anterior pretenden lograr una sentencia de nulidad absoluta del contrato para sustraerse de la multa arras o garantía del negocio.

D) Debían consignar previamente o sea antes de elaborar la Escritura Publica el saldo restante o sea la suma de \$160.000.000.00 para la cancelación y entrega del inmueble prometido en venta, lo cual tampoco lo hicieron.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1.- La promesa de Compra y Venta aportada en la demanda. No se pierda de vista que en el primer folio del documento se lee textualmente “la cual se registrá por las disposiciones consagradas en el artículo 89 de la ley 153 de 1887 y los

artículos 1592 y 1599 de Código Civil”. Entonces se puede colegir que si los prometientes compradores la firmaron fue porque estaban de acuerdo en su confección y seguros de que el documento se ajustaba a lo normado, para luego demandar por nulidad absoluta porque supuestamente no cumplía los requisitos de esa misma ley.

Petición Especial. -Téngase como prueba de especial interés lo acordado en la Clausula Tercera de la misma Promesa de Compra y Venta.

2.-Correo Electrónico enviado por Diego Ceccon Cardenas el día sábado 27 de febrero de 2021. Comprometiéndose a pagar la suma de cincuenta millones una vez levantado el embargo.

3.- Correo electrónico enviado por gerencia@sacartera de fecha 8 de marzo de 2021 solicitando y notificando terminación del proceso de embargo

4.-Correo Electrónico de Diego Ceccon Cardenas el día 31 de marzo de 2021 solicitando modificar la Promesa de Comprar y Venta, lo cual a la postre no ocurrió.

5.- Correo electrónico de 14 de abril 2021 de Alfredo Chaves Espitia para el Juzgado Tercero Civil solicitando informacion para retirar oficios de desembargo, tal como aparece en el estado de la Rama Judicial ultima anotación del 12 de abril de 2021, lo cual se le hizo saber a Diego Ceccon Cardenas además que el consultaba la página de la Rama Judicial permanentemente.

6.- Copia del estado Rama Judicial del 12 de abril de 2021.

7.-Correo electrónico de Diego Ceccon Cárdenas del 24 de abril de 2021 solicitando la devolución del dinero sin causa ninguna y sustrayéndose de la obligación de cumplir con la suma de cincuenta millones de pesos pactados cuando se generara el oficio de desembargo lo cual era imposible levantar un embargo en 8 días y legalizar y protocolizar la Escritura Pública.

8.- Correo Electrónico de Diego Ceccon del 2 de mayo 2021 solicitando por segunda vez la devolución del dinero sin causa justificada.

9- Correo Electrónico de Alfredo Chaves Espitia el 2 de mayo de 2021 al Juzgado Tercero Civil Municipal de ejecuciones solicitando informacion para el trámite de los oficios.

10.-Correo Electrónico de 8 de mayo 2021 de Alfredo Chaves Espitia para el Juzgado Tercero de Ejecuciones pidiendo instrucciones para lo de los oficios.

11.-Correo Electrónico de Diego Ceccon del 10 de mayo 2021 solicitando por tercera vez la devolución del dinero, unilateralmente sin discusión, sin conciliación y sin consecuencias.

12.-Correo Electrónico de 10 de mayo de Alfredo Chaves para Diego Ceccon Cardenas informándole de su incumplimiento y la posibilidad de conciliar la Promesa.

13.-Correo Electrónico del día jueves 20 de mayo de 2021 de Alfredo Chaves Espitia al Juzgado Tercero por la dificultad de recoger los oficios en atención que el edificio estaba cerrado por la pandemia del Covic 19 solamente se podía mediante solicitud de citas a través del sistema digital para su asignación, lo cual era difícil, mediante oficios virtuales, no se podía entrar personalmente al edificio de juzgados etc. Consideraciones y compromiso personal que nunca tuvo en cuenta el Prometiente Comprador y solo se aprestaba a demandar judicialmente la Promesa de Compra y Ventas.

14 Correo Electrónico del día 20 de mayo de 2021 de Alfredo Chaves para el Juzgado tercero Civil de Ejecuciones para que fueran enviados los oficios de desembargo.

15.- Correo electrónico del día 16 de junio 2021 generación de **tutela en línea** contra el Juzgado Tercero Civil Municipal, el Abogado Cristian Andres Rojas Rangel y el conjunto Parque Imperial dos en atención a mi preocupación por obtener los oficios de marras para cumplir Prometiente Comprado.

16- Anexo sentencia de la Acción de Tutela en seis folios ordenando el envío de los oficios de desembargo.

17.- Correo Electrónico de 16 junio 2021 de Alfredo Chaves Espitia para Diego Ceccon Cardenas en atención a que finalmente el Juzgado Tercero envía los oficios de desembargo por el Correo electrónico siendo radicados el mismo día y notificándole a los Prometientes Compradores el cumplimiento de la Clausula Tercera de la Promesa de Compra y Venta mediante él envió de las copias a el correo electrónico.

18.-Correo Electrónico de Diego Ceccon para Alfredo Chaves del 20 de junio de 2021 notificándome que ya había sido demandado sin razón alguna, sustrayéndose hábilmente del pago de los \$50.000.000.000.00 (cincuenta millones de pesos) acordados en la Promesa de Compra y Venta para esta diligencia.

19 Correo Electrónico para Diego Ceccon del día 19 de junio del 2021 volviéndole a enviar los oficios correspondientes y el recibo de radicación ante la Oficina de Instrumentos Públicos sede Norte de Bogotá D.C.

20 Correo Electrónico enviado a los Prometientes Compradores con los Oficios de desembargo y recibo de radicación en cuatro folios.

Parágrafo Con la presentación de estas pruebas técnicas no estoy afirmando que el señor Diego Ceccon Cardenas y la Señora Emperatriz Cardenas de Ceccon

no pudieran sustraerse, incumplir o desistir de la Promesa de Compra y Venta suscrita, pero con esa decisión deben atenerse a las consecuencias económicas a que tienen lugar las cuales deben ser resarcidas a favor de la parte cumplida como lo expresa puntualmente el Código Civil y demás normas concordantes para esta Promesa de Compra y Venta de Inmuebles.

Primero--Por último, veamos lo que dijo recientemente la Corte Suprema de Justicia Sala Civil Sentencia No 041202 del 14/1/2022 pronunciamiento sobre la venta de un bien inmueble embargado pactando fecha para levantar el embargo antes de la tradición.

“No se presenta nulidad absoluta por objeto ilícito cuando en la Escritura de compra y venta se dispone que al momento de llevarse a cabo la tradición mediante su registro se inscriben las ordenes de levantamiento de la cautela, explico la sala Civil de La Corte suprema de Justicia.

*Y es que de acuerdo con la interpretación finalista del numeral 3 del artículo 1521 del Código Civil, los contratantes pueden negociar la venta del bien embargado **sin implicar en ello la nulidad del contrato**, siempre y cuando la obligación de transferirlo de acuerdo como modalidad, plazo o condición (C.C. Artículos 1530 y 15519, en el sentido de condicionar su cumplimiento conviniendo la forma en que la cautela puede y debe ser removida.*

Es decir, al momento de su cumplimiento, cuando se lleve a cabo la tradición del registro), se debe cancelar la medida u obtener la autorización del Juez< o el consentimiento dl acreedor.

En otras palabras, “si los contratantes estipulan como pura la obligación de enajenarlo, si no lo sujetan a plazo ni condición, contrato y tradición son nulos, como quiera que aquel prevé el pago inmediato de la obligación de dar, esto es mientras el embargo subsiste, si pactan el pago o sea la tradición o enajenación, se haga cuando la cosa haya sido desembargada (obligación a plazo indeterminado), o en el evento de que el Juez lo autorice o el acreedor consienta en ello (obligación condicional), tanto el contrato como la enajenación constitutiva del pago son actos válidos y eficaces”.

Lo anterior entonces no imposibilita que los contratantes convengan la venta del bien, mientras se encuentra embargado, con la exigencia de fijar un plazo o modo para que dicha limitación se levante antes de efectuarse la tradición o, en su defecto, pactando una condición, en el sentido de conseguir la autorización del Juez o del acreedor. Corte Suprema de Justicia Sala Civil sentencia No 041202 del 14/1/2022.

JURISPRUDENCIA:

Corte Suprema de Justicia Sala Civil Sentencia, SC-36662021(66001310300320120006101), 25/08/2021Magistrado.Ponente Álvaro Garcia Restrepo.

Corte Suprema de Justicia-Sala Civil Sentencia SC-004(25843310300120060025601 14/1/2015, Magistrado Ponente. Jesús Vall de Rutén.

Corte Suprema de Justicia Sala Civil SC 041202(13001310300420150021801), 09/02/2022 Magistrado Ponente Fernando Garcia Restrepo.

PRETENSIONES

1.-En atención de las pruebas presentadas ruego a usted Honorable Juez Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C. desestimar y ordenar el archivo como también declarar la improcedencia de la demanda por nulidad absoluta impetrada por los Prometientes Compradores en atención a que esta Promesa de Compra y Venta cumplió con todos los requisitos exigidos por el Artículo 89 de la ley 153 de 1886 ..

2.-Como consecuencia de lo anterior solicito a usted se **levanten las medidas cautelares impuestas** por su despacho y a solicitud de los demandantes e inscritas en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 50N-20586721 Y 50N-20587034 anotación No 13.

3.-Que es indiscutible la acción desplegada por mis poderdantes de acuerdo con el abrumador aporte de prueba presentadas por los Prometiente Compradores, la inequívoca e inquebrantable actitud de la voluntad expresa manifiesta y demostrada para el cumplimiento del negocio suscrito, por esta razón; de más; debe el Honorable Señor Juez Tercero Civil Municipal declarar la improcedencia de la demanda impetrada.

4.Solicitud Admisión de demanda de Reconvención.

-Demanda de Reconvención-

Señor Juez Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.

Asunto: Demanda de Reconvención.

Referencia: Acción de Cumplimiento de la Promesa de Compra y Venta.

Demandantes Reconvenientes: Alfredo Chaves Espitia y Alfred Joseph Chaves Pinzón. Prometientes Vendedores.

Demandados: Diego Ceccon Cardenas y Emperatriz Cardenas de Ceccon.

Prometientes Compradores.

Joffre Mario Quevedo Díaz, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.021.955 de Fontibón y Tarjeta Profesional de Abogado No 127461 del C.S.J. residente en la ciudad de Bogotá D.C en la 59 No 37-86 Oficina 101 cel 3103245827 e/mail gabsas@gmail.com como apoderado de Alfredo Chaves Espitia identificado con la C.C. 19222151 y Alfred Joseph Chaves Pinzón identificado con la C.C. 80156595, mediante poder otorgado y obrando dentro de los términos legales del Artículo 377 del Código General del Proceso, quienes

para efectos de esta demanda de Reconvención-Acción de Cumplimiento de Promesa de Compra y Venta son los Prometientes Vendedores. Artículo 371 del código General del Proceso.

Que por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho, respetuosamente; Demanda de Reconvención- Acción de Cumplimiento de la Promesa de Compra y Venta suscrita, contra los Prometientes Compradores Diego Ceccon Cardenas identificado con la C.C. No 1019018790 de Bogotá y la señora Emperatriz Cardenas de Ceccon con C.C. la C.C. 41385168 de Bogotá.

*Señor Juez Tercero Civil Municipal, en este mismo documento de Contestación de la Demanda solicito respetuosamente al Despacho sea admitida la presente demanda de **Reconvención-Acción de Cumplimiento de la Promesa de Compra** en atención que su despacho es el competente para conocer de la misma.*

Como quiera que los Prometientes Compradores quedaron incurso en el Incumplimiento de la Promesa de Compra y Venta al sustraerse deliberadamente del cumplimiento de esta y quedar demostrada su voluntad expresa de incumplimiento de la Promesa citada, perjudicando a la parte cumplida deben ser sancionados pecuniariamente como lo consagra el Código General del Proceso por los siguiente:

HECHOS

PRIMERO: *Que todas las fechas estaban condicionadas a la Clausula Tercera de la Promesa de Compra y Venta, la cual estaba supeditada al cumplimiento de esta cláusula, y esta preveía y obligaba a las partes a esperar la expedición de los oficios de desembargo del inmueble. Esta Promesa de Compra y Venta facultaba expresamente a la Clausula Tercera para modificar su cumplimiento, lo cual estaba ajustado a la expedición de los oficios de desembargo como evidentemente ocurrió justamente tres meses y medio después de firmada la Promesa.*

Pero debe tenerse en cuenta que mis poderdantes desplegaron toda la diligencia y atención posible, la prontitud y voluntad expresa en su cumplimiento como queda demostrado cronológicamente, puesto que se fijó la época para su cumplimiento, se discutió y se fijó de común acuerdo y se rubricó con la firma de los Prometientes Compradores señal inequívoca de su aceptación; lo cual ocurrió a cabalidad a pesar de los tropiezos judiciales por la pandemia.

Entonces es importante precisar y darle la importancia que merece al alcance jurídico de esta cláusula tercera de la Promesa de Compra y venta suscrita.

Segundo. Primer Incumplimiento: Que es evidente que la Promesa de Compra y Venta en la cláusula tercera literal b, exigía el cumplimiento o pago por parte de los Prometientes Compradores de la suma de cincuenta millones de pesos **(\$50-000.000.00)** una vez fueran expedidos los oficios de desembargo y radicados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Lo cual ocurrió el día 16 de junio de 2021 y el pago nunca se realizó, a pesar de su notificación expresa a los Prometientes Compradores.

Los Prometientes Compradores, con anterioridad estaban preparándose, o sustrayéndose unilateralmente mediante correos aduciendo incumplimiento y exigiendo devolución del dinero sin razón alguna o causa justificada como lo expresan sus propios correos adjuntados.

Tercero. - Segundo Incumplimiento. Que a pesar de haberle notificado mediante correo el cumplimiento del literal b de la Promesa y pedirle que nos pusiéramos de acuerdo para protocolización de la Escritura Pública, la respuesta fue un rotundo no desistiendo, sustrayéndose de plano del negocio y provocando un limbo jurídico en el negocio pactado, sin razón alguna, violando el cumplimiento de la Promesa de Compra y Venta lo cual es ley para las partes.

Cuarto. Tercer Incumplimiento.

Que los Prometientes Compradores al no concurrir a la notificación de mis poderdantes, al hacer caso omiso para acordar la suscripción de la Escritura Pública implícitamente estarían incurriendo en otro grave incumplimiento como era el pago del saldo del inmueble negociado o sea ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000.00) a la firma de la Escritura Publica perjudicando económicamente a mis poderdantes.

Parágrafo. -No existe un solo documento o prueba por parte de los Prometientes Compradores donde haya una manifestación clara y expresa de plena voluntad, donde se vislumbre siquiera la intención de cumplir con la Promesa de Compra y venta suscrita.

Pruebas Documentales.

Téngase como pruebas documentales trasladadas las presentadas en la contestación de la demanda. Radicado 110014003003-2021-496-00.

PRETENSIONES:

1.- Solicitar al Señor Juez Tercero Civil Municipal ordenar y sentenciar la acción de cumplimiento de la Promesa de Compra y Venta suscrita, a favor de mis poderdantes Alfredo Chaves Espitia y Alfred Joseph Chaves Pinzón como Prometientes Vendedores y Diego Ceccon Cardenas y Emperatriz Cardenas de Ceccon como Prometientes Compradores.

2.- Ordenar el pago de los daños económicos causados a mis poderdantes, prometientes Vendedores; en atención que quedo demostrado en esta demanda de Contravención que son la parte cumplida de la promesa de compra y venta suscrita entre las partes en litigio, daños como son; Intereses de ley, perjuicios legales, cláusula confirmatoria de garantía, agencias en derecho, honorarios, costas de la demanda y demás sanciones concordantes que ordena el Código Civil. -

3.- Levantar la medida cautelar que pende sobre el inmueble encartado injustamente y ordenada por su despacho.

4- Una vez ordenado el cumplimiento del contrato con el pago de las sanciones económicas ordénese su cumplimiento en un plazo no mayor a 24 horas para su cumplimiento.

5.- En aras a el derecho a la igualdad y en atención a la suscripción de la demanda en el respectivo folio para garantizar el pago de los perjuicios económicos y el cumplimiento de la Promesa de Compra y Venta; suscríbase la demanda en el Certificado de Libertad y Tradición de los RECONVENIDOS en el inmueble de su propiedad.

Fundamentos de Derecho.

Jurisprudencia:

Corte suprema de Justicia – 36662021(66001310300320120006101), 25/08/2021Magistrado.Ponente Álvaro Garcia Restrepo.

Corte Suprema de Justicia SC-004(25843310300120060025601 14/1/2015, Magistrado Ponente. Jesús Vall de Rutén.

Corte Suprema De Justicia SC- 041202(13001310300420150021801), 09/02/2022 Magistrado Ponente Fernando Garcia Restrepo.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaria del despacho o en la calle 59 No 37-86 oficina 102 barrio Nicolas de Federmann Bogotá. e/mail QABSAS@GMAIL.COM 3103245827.

Demandados. - Alfredo Chaves Espitia y Alfred Joseph Chaves Pinzón en la calle 151 c No 104-50 torre 3 apto. 903 en Bogotá e/mail alfredo.2005 hotmail.com celular 3223711648.

Demandantes y demandados - Diego Ceccon Cardenas y Emperatriz Cardenas de Ceccon en la calle 151 No 109 A 54 casa132 de Bogotá D.C. e/mail dceccconc@gmail.com

Abogado Demandante. - secretaria del Juzgado o calle 26 No 69 C 03 oficina 807, torre C. Centro Empresarial Capital center II, Bogotá D.C. e/mail bel.asesores@gmail.com.

CORDIALMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Joffre Mario Quevedo Díaz', with a large, sweeping flourish extending to the right.

JOFFRE MARIO QUEVEDO DÍAZ
C.C. No 3'021.955 Fontibón
T.P. No 127.461 del C.S. de la J.

Fwd: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO 56-2017-0335

gerencia@saccartera.com <gerencia@saccartera.com>

Lun 8/03/2021 10:30 AM

Para: PARQUE IMPERIAL II PROPIEDAD HORIZONTAL <parqueimperialdos@gmail.com>

CC: alfredo.2005@hotmail.com <alfredo.2005@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (161 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACION ALFRED JOSEPH CHAVES PINZON.pdf;

----- Mensaje Original -----

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO 56-2017-0335

Fecha: 2021-03-08 10:28

De: Andrés Rojas Rangel <crojas.juridico@gmail.com>

Destinatario: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR

JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 56 - 2017-0335

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II P.H.

DEMANDADO: ALFRED JOSEPH CHAVES PINZON

CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, reconocido en autos que anteceden, obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, por medio del presente me permito manifestar a su despacho que de manera extraprocesal el extremo demandado a cancelado las obligaciones aquí pretendidas, inclusive las cosas, por lo que me permito solicitar a su despacho:

1. Sírvase decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN PERSEGUIDA con corte al mes de Febrero de 2021.
2. Sírvase decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de las presentes diligencias.
3. Sírvase ordenar el archivo del expediente una vez resuelto lo anterior.

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Atentamente

CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL.

ABOGADO ESPECIALISTA.

www.saccartera.com

Calle 17 # 5 - 21 Oficina 401

Pbx. 4807570

Fax. 4807570 OPCIÓN 2

WhatsApp: 3228080256

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por Saccartera Abogados, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de

conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al remitente, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

Cordial saludo.

--

JIMY A. ROJAS RAMIREZ.
GERENCIA.

www.saccartera.com

SACCARTERA ABOGADOS.

CALLE 17 # 5 - 21 OFICINA 401

PBX. 4807570

FAX. 4807570 OPCIÓN 2



Saccartera
Abogados

10



Alfredo Chaves <alfredochaves504@gmail.com>

Generación de Tutela en línea No 384155

1 mensaje

tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Para: apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, alfredochaves504@gmail.com

10 de junio de 2021, 10:59

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 384155

Departamento: BOGOTÁ.
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Accionante: ALFREDO CAHVES ESPITIA Identificado con documento: 19222151
Correo Electrónico Accionante : alfredochaves504@gmail.com
Teléfono del accionante :

Accionado/s:
Persona Jurídico: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS - Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:
Persona Natural: CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL
Número de Identificación:
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II - Nit: ,
Correo Electrónico: parqueimperialdos@gmail.com
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,
IGUALDAD,
ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota importante:



Alfredo Chaves <alfredochaves504@gmail.com>

RV: Promesa de Compraventa

1 mensaje

alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>

8 de marzo de 2022, 08:23

Para: "alfredochaves504@gmail.com" <alfredochaves504@gmail.com>

De: Diego Ceccon Cárdenas <dceconc@gmail.com>**Enviado el:** sábado, 27 de febrero de 2021 4:29 p. m.**Para:** alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>**Asunto:** Promesa de Compraventa

Buenas tardes,

Adjunto envío la Promesa de Compraventa con las siguientes observaciones:

1. Se aclara que para la firma de la compraventa se entregarán 30000000.
2. Se entregarán 50000000 con el paz y salvo y oficio de la liberación del embargo.
3. El restante 160000000 en la firma de escritura.

Quedo al pendiente de cualquier solicitud adicional,

Cordialmente

Diego Ceccon Cárdenas

**Promesa de Compra y Venta del apartamento.docx**

23K



Alfredo Chaves <alfredochaves504@gmail.com>

RV: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO 56-2017-0335

1 mensaje

alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>

8 de marzo de 2022, 08:16

Para: "alfredochaves504@gmail.com" <alfredochaves504@gmail.com>

De: gerencia@saccartera.com <gerencia@saccartera.com>

Enviado el: lunes, 08 de marzo de 2021 10:30 a. m.

Para: PARQUE IMPERIAL II PROPIEDAD HORIZONTAL <parqueimperialdos@gmail.com>

CC: alfredo.2005@hotmail.com

Asunto: Fwd: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO 56-2017-0335

----- Mensaje Original -----

Asunto:SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO 56-2017-0335**Fecha:**2021-03-08 10:28**De:**Andrés Rojas Rangel <crojas.juridico@gmail.com>**Destinatario:**servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**SEÑOR****JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E.****S.****D.****REFERENCIA:** EJECUTIVO No. 56 - 2017-0335**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II P.H.**DEMANDADO:** ALFRED JOSEPH CHAVES PINZON

CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, reconocido en autos que anteceden, obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, por medio del presente me permito manifestar a su despacho que de manera extraprocesal el extremo demandado a cancelado las obligaciones aquí pretendidas, inclusive las cosas, por lo que me permito solicitar a su despacho:



Alfredo Chaves <alfredochaves504@gmail.com>

RV: Modificaciones y adiciones a la promesa de Compraventa

2 mensajes

alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>

8 de marzo de 2022, 08:26

Para: "alfredochaves504@gmail.com" <alfredochaves504@gmail.com>

De: Diego Ceccon Cárdenas <dceconc@gmail.com>**Enviado el:** miércoles, 31 de marzo de 2021 8:16 a. m.**Para:** alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>**Asunto:** Modificaciones y adiciones a la promesa de Compraventa

Buenos días,

Según nuestra conversación del día de ayer, adjunto el documento de las modificaciones que consideramos pertinentes para la promesa de compraventa.

Quedo atento de sus comentarios,

Cordialmente,

Diego Ceccon Cárdenas

**Adiciones y Modificaciones a la Promesa de Compra y Venta suscrita el día 1 de marzo de 2021.docx**

16K

alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>

8 de marzo de 2022, 08:27

Para: "alfredochaves504@gmail.com" <alfredochaves504@gmail.com>

[Texto citado oculto]

**Adiciones y Modificaciones a la Promesa de Compra y Venta suscrita el día 1 de marzo de 2021.docx**

16K

6

Adiciones y Modificaciones a la Promesa de Compra y Venta suscrita el día 1 de marzo de 2021

Las partes, **PROMITENTE VENDEDOR y USUFRUCTUARIO VITALICIO; y PROMITENTE COMPRADOR Y USUFRUCTURIA VITALICIA**, acuerdan modificar la promesa de compraventa suscrita el **1 de marzo de 2021**, referente al siguiente inmueble: **APARTAMENTO NUMERO NOVECIENTOS (903) DE LA TORRE (3) ETAPA (2) Y EL GARAJE CINCUENTA Y NUEVE (59)**, sujetos al régimen de propiedad horizontal que hacen parte del **Conjunto Residencial Parque Imperial II – Propiedad horizontal** distinguido con la nomenclatura urbana número ciento cincuenta y dos veinticinco (152-25) de la carrera ciento cuatro (104) determinado por su ubicación cabida y linderos así: El apartamento novecientos tres (903) tiene las siguientes especificaciones: Está situado en el noveno piso (9) de la torre (3) y tiene comunicación con la vía pública por la entrada principal del conjunto 152-25 de la carrera 104, su área calculada por el sistema de planimetría es de aproximadamente de setenta y un metros con veinticuatro centímetros (71,24 M2) de área privada y setenta y siete metros con setenta y cuatro centímetros (77,74 M2) de área construida, y un **GARAJE** destinado exclusivamente para el parqueo de (1) vehículo. Su área calculada en el sistema de planimetría es de aproximadamente diez metros cuadrados (10) con veintiséis decímetros (10.26 M2).

MODIFICACIÓN CLÁUSULA TERCERA.- PRECIO DE LA COMPRA Y VENTA Y FORMA DE PAGO: El precio de compra se mantiene en doscientos cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$240.000.000.00), de los cuales **el promitente comprador ya ha realizado dos pagos de esta manera:** (a) El día 1 de marzo de 2021 se realizó un pago de treinta millones de pesos moneda corriente (\$30.000.000.00) en efectivo. (b) El día 2 de marzo de 2021 se realizó otro pago de (\$10.000.000.00) como consignación bancaria. **Y se encuentran pendientes dos pagos que serán realizados como se describe a continuación:** (c) Un pago por cien millones de pesos moneda corriente (\$100.000.000.00) a través de cheque de gerencia que será entregado al momento de la firma de la escritura. (d) Un último pago de cien millones de pesos (\$100.000.000.00) a través de cheque de gerencia que se entregará el día de la entrega del apartamento y el garaje relacionados anteriormente.

MODIFICACIÓN CLÁUSULA CUARTA. – ENTREGA DEL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA: El predio será entregado el día **3 de mayo de 2021**.

MODIFICACIÓN CLÁUSULA SÉPTIMA. –ESCRITURACIÓN: Las partes acuerdan para la firma de la Escritura Pública el día **26 de abril de 2021** a las 10:00 a.m. en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá.

ADICIÓN CLÁUSULA NOVENA. – CLÁUSULA PENAL: Las partes contratantes de común acuerdo convienen una cláusula penal por incumplimiento parcial o total, correspondiente al 10% del valor de la venta.

Para constancia se firma a los dos (2) días del mes de abril de 2021.

Alfred Joseph Chaves Pinzón

Prometiente Vendedor

CC 80.156.595 de Bogotá.

Alfredo Chavez Espitia

Usufructuario Vitalicio (vendedor)

CC 19.222.151 de Bogotá

Diego Ceccon Cárdenas

Prometiente Comprador

CC 1.019.018.790 de Bogotá

María Emperatriz Cárdenas de Ceccon

Usufructuaria Vitalicia (compradora)

CC 41.385.168 de Bogotá



Alfredo Chaves <alfredochaves504@gmail.com>

RV: Solicitud de información- solicitud de cita (Exp. 11001400305620170033500)

1 mensaje

alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>

8 de marzo de 2022, 08:28

Para: "alfredochaves504@gmail.com" <alfredochaves504@gmail.com>

De: alf.... alf....

Enviado el: miércoles, 14 de abril de 2021 12:00 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de información- solicitud de cita (Exp. 11001400305620170033500)

Importancia: Alta

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**E.S.D****DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II P.H**DEMANDADO:** ALFRED JOSEPH CHAVES PINZON**RADICADO:** 11001400305620170033500

Buen día, **ALFRED JOSEPH CHAVES PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.222.151, actuando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, mediante el presente correo electrónico y de la manera más respetuosa, me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle muy amablemente la siguiente información:

1. Que mediante **auto del 12 de abril de 2021** aparece en consulta de procesos "Oficio elaborado", quisiera saber si el juzgado remite directamente esos oficios a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** o si uno tiene que ir a retirarlos y radicarlos.
2. Si toca ir a retirarlos, quisiera solicitarle muy amablemente al despacho que me conceda cita lo más pronto posible para retirarlos e ir a radicarlos.

No siendo otro el motivo, muchas gracias por la atención prestada y quedo atento.

Atentamente

ALFRED JOSEPH CHAVES PINZON



Fecha de Consulta : Miércoles, 14 de Abril de 2021 - 11:38:47 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400305620170033500

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Firma Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II P.H.	- ALFRED JOSEPH CHAVES PINZON

Contenido de Radicación

Contenido
MENOR CUANTÍA, CERTIFICACION DE DEUDA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Apr 2021	OFICIO ELABORADO	OFICIO ELABORADO NO. O-0421-632 Y O-0421-633 / DANIELAR			12 Apr 2021
06 Apr 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EL EXPEDIENTE// JOSE CASTELLANOS 2 CUADERNOS			06 Apr 2021
05 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/04/2021 A LAS 12:00:31.	06 Apr 2021	06 Apr 2021	05 Apr 2021
05 Apr 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	(FIL4705)			05 Apr 2021
25 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2696-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 84672, ENTIDAD O SEÑOR(A): CRISTIAN ANDRES ROJAS - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: CONFIRMACION ESCRITO DE TERMINACION			25 Mar 2021
18 Mar 2021	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE//CLAUDIA ESCOBAR// CD 3			17 Mar 2021
11 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE DEL DESPACHO CON 3 CD// JUAN RIVERA Y KATHY R			11 Mar 2021
10 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2021 A LAS 16:02:37.	11 Mar 2021	11 Mar 2021	10 Mar 2021
10 Mar 2021	AUTO REQUIERE	(FIL543) INCORPORAR CERTIFICACION DE DEUDA. EL PODER NO HACE REFERENCIA AL ASUNTO. REQUERIR A LAS PARTES.			10 Mar 2021
10 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2021 A LAS 15:55:43.	11 Mar 2021	11 Mar 2021	10 Mar 2021
10 Mar 2021	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	(FIL543) CORRER TRASLADO DE AVALUO.			10 Mar 2021
08 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2127-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 14368, ENTIDAD O SEÑOR(A): ANDRES ROJAS - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITUD//TERMINACION //ZULMAX			08 Mar 2021
26 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1639-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 81450, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOFRE QUEVEDO - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE			26 Feb 2021
04 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1100-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 95960, ENTIDAD O SEÑOR(A): CRISTIAN ROJAS - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEDIDAS CAUTELARES.			04 Feb 2021

RV: Solicitud de Devolución de Dinero

1 mensaje

alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>

8 de marzo de 2022, 08:29

Para: "alfredochaves504@gmail.com" <alfredochaves504@gmail.com>

De: Diego Ceccon Cárdenas <dceconc@gmail.com>**Enviado el:** sábado, 24 de abril de 2021 3:20 p. m.**Para:** alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>**Asunto:** Solicitud de Devolución de Dinero

Srs. Alfredo Chaves Espitia y Alfred Joseph Chaves Pinzón,

En base a las circunstancias presentadas con la compra del apartamento 903 de la torre 3 del conjunto Parque Imperial II, y en vista que no fue posible firmar escritura el día 8 de marzo de 2021 como se había acordado en la promesa de compraventa, debido a que aún no había surtido efecto el proceso de desembargo, requiero me informen cuándo y cómo me harán la devolución de los 40 millones de pesos m/cte. que les entregué de la siguiente manera:

1. Un primer pago de Treinta Millones de pesos m/cte. (\$30.000.000) que fueron entregados el 1 de marzo de 2021 de la siguiente manera:
 - a. Veinte Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Pesos m/cte. (\$20.942.700), que consigné directamente en la cuenta 656-020-146 del banco AV Villas Oficina de Plaza Imperial por concepto de la deuda de administración.
 - b. Nueve Millones Cincuenta y Siete Mil Trescientos pesos m/cte. (\$9.057.300) que entregue en efectivo directamente a ustedes en sus manos.
2. Un segundo pago de Diez Millones de pesos m/cte. (\$10.000.000) que fueron consignados el día 2 de marzo de 2021 en la cuenta de ahorros no. 316284595 del Banco de Bogotá a nombre del Sr. Alfred Joseph Chaves Pinzón.

Quedo atento a su respuesta,

Diego Ceccon Cárdenas



Alfredo Chaves <alfredochaves504@gmail.com>

RV: Devolución de dinero

1 mensaje

alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>

Para: "alfredochaves504@gmail.com" <alfredochaves504@gmail.com>

8 de marzo de 2022, 08:29

De: Diego Ceccon Cárdenas <dceconc@gmail.com>**Enviado el:** domingo, 02 de mayo de 2021 6:09 p. m.**Para:** alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>**Asunto:** Devolución de dinero

Srs. Alfredo Chaves Espitia y Alfred Joseph Chaves Pinzón,

De acuerdo al correo electrónico que envié con anterioridad (24 -04-2021), solicito nuevamente me informen cómo me realizarán la devolución de los cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00) que les hice entrega por la compra del apartamento 903 de la Torre 3 del Conjunto Residencial Parque Imperial II.

Quedo al pendiente de su respuesta,

Diego Ceccon Cárdenas



Alfredo Chaves <alfredochaves504@gmail.com>

RV:

1 mensaje

alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>

8 de marzo de 2022, 08:30

Para: "alfredochaves504@gmail.com" <alfredochaves504@gmail.com>

De: alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>**Enviado el:** martes, 04 de mayo de 2021 8:16 a. m.**Para:** j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**CC:** alfredo.2005@hotmail.com**Asunto:**

Juzgado Tercero Civil Municipal

Referencia: Proceso No 11001400305620170033500

Demandado: Alfred Joseph Chaves Pinzón

Respetuosamente solicito a su despacho me informe como hago para recoger oficios firmados y en baranda según anotación de fecha 26 de abril de 2021 para desembargo de bien inmueble.

Es posible enviármelos al correo electrónico y tienen la misma validez ?

Me pueden fijar fecha urgente para recogerlos ?

Ustedes lo pueden enviar directamente a mi costa a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos?



Alfredo Chaves <alfredochaves504@gmail.com>

RV: Proceso: 11001400305620170033500 Unidad Residencial Parque Imperial II Demandante Y Alfred Joseph Chaves Pinzon Demandado

1 mensaje

alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>

8 de marzo de 2022, 08:30

Para: "alfredochaves504@gmail.com" <alfredochaves504@gmail.com>

De: alf.... alf....

Enviado el: sábado, 08 de mayo de 2021 7:56 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso: 11001400305620170033500 Unidad Residencial Parque Imperial II Demandante Y Alfred Joseph Chaves Pinzon Demandado

- Alfred Joseph Chaves Pinzón c.c.80156595 cel. 3223711648 demandado en este proceso y en atención a su anotación o registro de fecha 25 de abril de 2021, donde consta elaboración y oficios firmados en baranda para desembargo de inmueble por terminación del proceso, ruego a usted me haga saber cómo hago para recogerlos? Es posible sean enviados mediante correo electrónico y tendrían la misma validez? es posible que ustedes a través de secretaria los envíen a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a costas mia. Me encuentro perjudicado en negociación de venta del inmueble por no poder cumplir con el desembargo de este inmueble en el Contrato de Compra y Venta, ruego su atención.

OFICIO ELABORADO.pdf 128K

Libre de virus. www.avast.com



Alfredo Chaves <alfredochaves504@gmail.com>

RV: Tercera Solicitud de Devolución

2 mensajes

alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>

8 de marzo de 2022, 08:30

Para: "alfredochaves504@gmail.com" <alfredochaves504@gmail.com>

De: Diego Ceccon Cárdenas <dceconc@gmail.com>**Enviado el:** lunes, 10 de mayo de 2021 8:40 a. m.**Para:** alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>**Asunto:** Tercera Solicitud de Devolución

Srs. Alfredo Chaves Espitia y Alfred Joseph Chaves Pinzón,

De acuerdo a los correos electrónicos que envié los días 24 de abril de 2021 y 2 de mayo de 2021, requiero nuevamente me informen cómo me realizarán la devolución de los cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00) que les hice entrega por la compra del apartamento 903 de la Torre 3 del Conjunto Residencial Parque Imperial II, los cuales entregué los días 1 y 2 de marzo de 2021, en las condiciones que les indiqué en el primer correo, y que nuevamente les recuerdo:

1. Un primer pago de Treinta Millones de pesos m/cte. (\$30.000.000) que fueron entregados el 1 de marzo de 2021 de la siguiente manera:
 - a. Veinte Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Pesos m/cte. (\$20.942.700), que consigné directamente en la cuenta 656-020-146 del banco AV Villas Oficina de Plaza Imperial por concepto de la deuda de administración.
 - b. Nueve Millones Cincuenta y Siete Mil Trecientos pesos m/cte. (\$9.057.300) que entregue en efectivo directamente a ustedes en sus manos.
2. Un segundo pago de Diez Millones de pesos m/cte. (\$10.000.000) que fueron consignados el día 2 de marzo de 2021 en la cuenta de ahorros no. 316284595 del Banco de Bogotá a nombre del Sr. Alfred Joseph Chaves Pinzón.

Quedo al pendiente de su respuesta,

Diego Ceccon Cárdenas

alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>

8 de marzo de 2022, 08:31

Para: "alfredochaves504@gmail.com" <alfredochaves504@gmail.com>

16

De: alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 10 de mayo de 2021 12:54 p. m.
Para: Diego Ceccon Cárdenas <dceconc@gmail.com>
Asunto: Re: Tercera Solicitud de Devolución

Igual no he sido yo quien ha incumplido, usted es quien ha incumplido sistemáticamente con las cláusulas acordadas en el Contrato de Compra y Venta, el cual fue diseñado y acordado de común acuerdo para cumplirlo so pena de incurrir en las sanciones comerciales a que haya lugar y que usted mismo fijo. Por lo demás quiero destacar que el Juzgado 3 Civil Municipal no ha levantado las medidas cautelares. Una vez levantadas eventualmente nos reunimos y acordamos las condiciones para rescindir o conciliar el Contrato como usted lo ha expresado insistentemente ...Agradezco su atención y seguramente llegaremos a un acuerdo...Alfredo Chaves Espitia..

--

Enviado desde Outlook Email App para Android

lunes, 10 mayo 2021, 08:41AM -05:00 de Diego Ceccon Cárdenas dceconc@gmail.com:

[Texto citado oculto]



Alfredo Chaves <alfredochaves504@gmail.com>

RV: solicitud

1 mensaje

alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>

Para: "alfredochaves504@gmail.com" <alfredochaves504@gmail.com>

8 de marzo de 2022, 08:33

De: alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 20 de mayo de 2021 7:31 a. m.

Para: j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: solicitud

Tercero Civil Municipal de Ejecuciones de Bogotá
Demandante. Unidad Residencial Parque Imperial II

Demandado : Alfred Joseph Chaves Pinzón

Radicado: 11001400305620170033500

En atención a su registro de fecha 18 05 2021 estoy enviando mi e/mail Alfredo.2005@hotmail.com para que me envíen los oficios Nos. 0-0421-632 y 0-421-633 y así poder radicar ante la ofician de Registro de Instrumentos Públicos. Ruego enviármelos al mencionado Correo Electrónico.



Alfredo Chaves <alfredochaves504@gmail.com>

RV: Solicit envio oficios

1 mensaje

alf.... alf.... <alfredo.2005@hotmail.com>

8 de marzo de 2022, 08:33

Para: "alfredochaves504@gmail.com" <alfredochaves504@gmail.com>

De: alf.... alf....**Enviado el:** jueves, 20 de mayo de 2021 7:53 a. m.**Para:** J03ejecmBta@cendo.ramajudicial.gov.co**Asunto:** Solicit envio oficios

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecuciones

Demandante : Unidad Residencial Parque Imperial II

Demandado : Alfred Joseph Chaves Pinzón

Radicado No : 11001400305620170033500

Alfred Joseph Chaves Pinzón c.c. 80156595, demandado y en atención a su registro de fecha 18 d mayo 2021 me permito enviar mi E/mail: alfredo.2005@hotmail.com para que me sean enviados los oficios de la referencia con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Agradezco su atencion



Alfredo Chaves <alfredochaves504@gmail.com>

Generación de Tutela en línea No 384155

1 mensaje

tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Para: apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, alfredochaves504@gmail.com

10 de junio de 2021, 10:59

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 384155

Departamento: BOGOTÁ.
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Accionante: ALFREDO CAHVES ESPITIA Identificado con documento: 19222151
Correo Electrónico Accionante : alfredochaves504@gmail.com
Teléfono del accionante :

Accionado/s:
Persona Jurídico: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS - Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:
Persona Natural: CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL
Número de Identificación:
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II - Nit: ,
Correo Electrónico: parqueimperialdos@gmail.com
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,
IGUALDAD,
ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA de ALFREDO CHÁVES ESPITIA contra el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II P.H. y el señor CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL. (Rad. No. 2021-0110).

Procede el Despacho dentro del término legal, a decidir la acción de tutela incoada por el señor **ALFREDO CHÁVES ESPITIA**, en contra del **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II P.H.** y el señor **CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL**.

I. ANTECEDENTES:

Como fundamento del *petitum*, expone el accionante, entre otras cosas, que en el año 2017, fue embargado el apartamento 903, de la Torre 3, ubicado en el Conjunto residencial accionado, por cuotas de administración.

Agrega, que el 1 de marzo de 2021, fue pagada la totalidad de la obligación exigida por el demandante, así como los honorarios profesionales del abogado; y que, sólo hasta el 8 de marzo de la misma anualidad, fue presentada la solicitud de terminación de proceso por pago total y levantamiento de medidas cautelares.

De otro lado, precisa, que el inmueble no ha sido desembargado, lo que genera un daño irreparable y perjuicios económicos porque el bien fue vendido, firmando una promesa de compraventa que no ha podido cumplir.

Finalmente, expone, que fue demandado por el promitente comprador ante el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, por la irresponsabilidad del Conjunto Residencial accionado, la negligencia del Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias y por las actuaciones del señor Cristian Andrés Rojas Rangel.

II. PETICIÓN:

Apoyado en los hechos antes relacionados, solicita la parte accionante, que se amparen sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso en consonancia con el acceso a la administración de justicia; y en consecuencia, se ordene que el Conjunto Residencial Parque Imperial II P.H., sea vinculado y responda económica y solidariamente a las pretensiones del promitente comprador en la demanda interpuesta en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá; y de otro lado, que se radique en el menor tiempo posible los oficios de desembargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

III. ACTUACIÓN PROCESAL:

Repartida la acción constitucional objeto de análisis a esta Oficina Judicial, mediante proveído adiado diez (10) de junio del año que avanza, se admitió la misma, vinculándose allí de manera oficiosa a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS**

Fwd: Contestando demanda y radiando reconvenccion (Exp. 110014003003202149300)**QAB JUSTICIAYLEY** <qabsas@gmail.com>

Lun 28/03/2022 8:11

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Doctor:

John Jelver Gomez Piña

Juez Tercero Civil Municipal.

Bogotá D.C.

Referencia: Contestación de la Demanda

Demandados: Alfred Joseph Chaves Pinzón Alfredo Chaves Espitia

Demandantes: Maria Emperatriz Cardenas de Ceccon Diego Ceccon Cardenas.

Proceso: Declarativo de Nulidad de Contrato.

Radicado: 110014003003-2021-493-00

Joffre Mario Quevedo Diaz, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No 3.021.955 y Tarjeta profesional de Abogado No 127.461, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. respetuosamente me dirijo ante su despacho en calidad de apoderado de la parte demandada con el fin de presentar escrito de contestación de la demanda y presentar demanda de Reconvencción estando dentro del término legal para ello.

----- Forwarded message -----

De: **QAB JUSTICIAYLEY** <qabsas@gmail.com>

Date: lun., 28 de marzo de 2022 8:00 a. m.

Subject: Contestando demanda y radiando reconvenccion (Exp. 110014003003202149300)

To: <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Doctor:

John Jelver Gomez Piña

Juez Tercero Civil Municipal.

Bogotá D.C.

Referencia: Contestación de la Demanda

Demandados: Alfred Joseph Chaves Pinzón Alfredo Chaves Espitia

Demandantes: Maria Emperatriz Cardenas de Ceccon Diego Ceccon Cardenas.

Proceso: Declarativo de Nulidad de Contrato.

Radicado: 110014003003-2021-493-00

Joffre Mario Quevedo Diaz, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No 3.021.955 y Tarjeta profesional de Abogado No 127.461, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. respetuosamente me dirijo ante su despacho en calidad de apoderado de la parte demandada con el fin de presentar escrito de contestación de la demanda y presentar demanda de Reconvencción estando dentro del término legal para ello.

Señor (a):

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0563

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIEGO RUBIO FERNANDEZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad capital, identificada con C.C. No. 52.797.164 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada judicial de la parte actora y estando dentro del término para actuar dentro del presente proceso, informo a Usted Señor (a) Juez que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 29 de marzo de 2022 con estado del 30 de marzo de 2022, bajo las siguientes razones:

HECHOS

1.). El día 29 de marzo de 2022, su señoría por auto informa que revisado el expediente, este proceso se había suspendido por el término de un (1) año mediante auto del 05 de marzo de 2021 y que este plazo ya venció. Además dispone reanudar el proceso y requiere a la parte ejecutante para que en el término de tres días indique si el demandado normalizó el crédito o pagó la obligación.

ARGUMENTO

Su señoría, en este proceso NUNCA se solicitó suspensión de ninguna índole y por lo tanto no es comprensible el porqué de lo decretado en auto del 29 de marzo de 2022. La última actuación procesal corresponde a la radicación del recurso de reposición y en subsidio apelación, mediante correo electrónico a su Despacho Judicial el día 01 de febrero de 2022, en contra del auto de fecha 26 de enero de 2022 y a la fecha no aparece adicionado al expediente, según lo que se evidencia en siglo XXI.

PRETENSIÓN

Por lo expuesto, solicito muy respetuosamente a Usted Señor (a) Juez, se revoque el auto de fecha 29 de marzo de 2022, por las razones antes argumentadas y se prosiga con el trámite pertinente a que haya lugar, de no ser así, solicito muy respetuosamente, recurso de Apelación.

Adjunto, pantallazo correo electrónico junto con sus anexos, enviado a su Despacho Judicial de fecha 01 de febrero de 2022.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



SANDRA PATRICIA MENDOZA U

C.C. No. 52.797.164 de Btá

T.P No. 139.445 del C. S de la J

M

Para 'Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.'



← Responder

⏪ Responder a todos

→ Reenviar

..

martes 1/02/2022 12:35 p. m.

 RECURSO REPOSICION DIEGO RUBIO.pdf
100 KB

 50N-20028877 GARAJE DIEGO RUBIO.pdf
100 KB

50N-20028884 DIEGO RUBIO.pdf
100 KB


 RESPUESTA CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2021-0563 DE SCOTIABANK COLPATRIA... (55,8 KB)

Juzgado 03 civil municipal de Bogotá,

Cordial saludo.

Como apoderada de la parte actora, me permito adjuntar al presente correo, escrito de RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2021 y certificado de tradición y libertad del (los) inmueble (s).

Atte

SANDRA MENDOZA
APODERADA DEMANDANTE
CEL 3106998813 FIJO 2825992

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO 2021-0563 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS DIEGO RUBIO FERNANDEZ

mendozasandrapatricia@gmail.com <mendozasandrapatricia@gmail.com>

Vie 1/04/2022 15:29

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores.

Juzgado 03 civil municipal de Bogotá,

Cordial saludo.

Como apoderada de la parte actora, me permito adjuntar al presente correo, escrito de RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN según el asunto.

Atte

SANDRA MENDOZA
APODERADA DEMANDANTE
CEL 3106998813 FIJO 2825992



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA

Bogotá D.C

Señor,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 número 14-33, piso 5 telefax 2862101
E. S. D

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

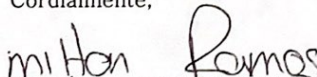
MILTÓN FERNANDO RAMOS ORJUELA, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Madrid, España, identificada con Cedula de ciudadanía número 1.065.665.733 de Valledupar; Le confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO, identificada con Cedula de Ciudadanía número .1068.347.756 de Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 311.018 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; Para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003003202100782-00.

Mi apoderada queda con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder y en especial todas aquellas que atienda al fiel y buen ejercicio de su gestión esto de acuerdo al artículo 74, 75 las facultades del artículo 77, de la ley 1564 de 2012; para todo en cuanto a derecho sea menester, especialmente la de recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir, desistir, renunciar, dirimir, presentar pruebas, interponer recursos de ley, representarme en todas las instancias, en fin todo cuanto sea necesario y útil para bien de mis intereses en el debate judicial.

Por lo tanto, queda ampliamente autorizada para disponer, comprometer y ejecutar en mi nombre y representación todas las acciones pertinentes en el proceso adelantado en su despacho; y en general adelantar en mi nombre todos los tramites que se requieran para defender mis intereses, sin que en ningún momento pueda afirmarse que no dispone de facultades o que sus atribuciones son insuficientes. Este poder solamente podrá ser revocado previo paz y salvo otorgado por mi apoderado.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,


MILTÓN FERNANDO RAMOS ORJUELA
C.C 1.233.897.432 de Bogotá D.C

Acepto,

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO,
C.C 1.068.347.756 de Valledupar
T.P 311018 del C.S.J
Valledupar

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C
316 354 65 97
laugonzalezoviedo@gmail.com



Notaría 33



DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

RAMOS ORJUELA MILTON FERNANDO

Identificado con: **C.C. 1233897432**

Y declaró que reconoce el contenido de este documento, y la firma como suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. bzfdw

Bogotá D.C., 2022-04-08 14:20:50

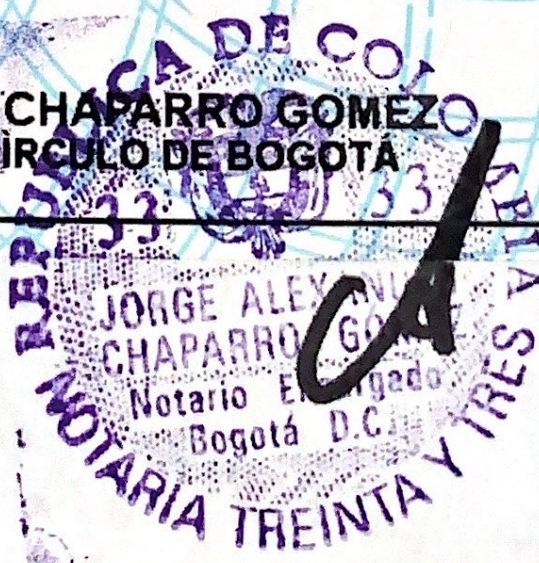
Milton Ramos

El Declarante



693-ea4b8cb2

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ
NOTARIO 33 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ





LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA

Bogotá D.C

Señor,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 número 14-33, piso 5 telefax 2862101
E. S. D

Proceso: Ejecutivo Singular

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO / PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCIO.

Demandante: ZULMA VIVIANA ALONSO ROBLES

Demandado: MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA

Referencia: 110014003003-2021-00782-00

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderado del Señor MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.233.897.432 de Bogotá D.C, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que mi cliente MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA, firmó con la Señora ZULMA VIVIANA ALONSO ROBLES, Acta No. 01 del 27 de mayo de 2021, por medio de la cual acordaron la “DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Cuentas en participación (...) operación mercantil – Establecimiento de Comercio: HATO MEAT. FISH & MARTKET”.

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO

ABOGADA

SEGUNDO: Es parcialmente cierto ya que mi cliente MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA, se obligó a pagar a más tardar 30 de junio de 2021, no obstante, y posterior acuerdo se replantea el pago con productos cárnicos y con el demandado como proveedor, principalmente de la siguiente forma:

- Téngase en cuenta anexo 1: Se pone a disposición del despacho, celular, que contiene la aplicación relacionada con el finde que pueda adelantarse la experticia requerida para estos efectos, de encontrarse necesario.

TERCERO: Es parcialmente cierto, porque si bien al momento de hacerse exigible la obligación mi representado no había la totalidad de los adeudado, este no había dejado de pagar, incluso había realizado pagos semanales, previo acuerdo con la Señora Martha Robles a través de la Señora ZULMA VIVIANA ALONSO ROBLES, superando la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$43.492.000.00) m/cte, en la siguiente forma:

- Téngase en cuenta anexo 2, 3: Se pone a disposición del despacho, celular, que contiene la aplicación relacionada con el finde que pueda adelantarse la experticia requerida para estos efectos, de encontrarse necesario.

CUARTO: No es cierto que a mi demandado le hubiese sido requerido con anticipación, ya que de haberse tenido la intención, la demandante, tienen pleno conocimiento de la ubicación y distintas formas de notificación, como bien lo hizo su apoderado luego de surtirse la notificación personal ante este despacho el día 25 de marzo de 2022.

QUINTO: No es cierto, toda vez que se desconoce los pagos realizados, el acuerdo posterior así como que en el Acta No. 01 del 27 de mayo de 2020, no estaban pactados los interés moratorios.

LAURA BEATRIZ GONZALEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito muy comedidamente, al Despacho se sirva declarar probadas, por otro lado, en el Acta No. 01 del 27 de mayo de 2021, no se encuentran pactados los intereses moratorios.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos segundo y tercero de esta contestación, el ahora demandado ha pagado, según acuerdo explicado, posterior al Acta 01 del 27 de mayo de 2021, motivo de la demanda, dicho pago se prueba con recibos que anexo, para que sean tenidos como tal.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- Excepción de pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias de toda índole (ahorros y corrientes) del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

LAURA BEATRIZ GONZALEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 422, subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas complementarias.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- Las excepciones con todos sus anexos (Formato PDF 1, 2 y 3)
- Los recibos de pago que anexo (52 FOLIOS) y que prueban el pago realizado al demandante.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo competencia del honorable despacho.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Calle 156 número 8 f -15 interior 24 apto 301, teléfono, 314 428 08 64- ramosmilton018@gmail.com.

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA

APODERADO DEL DEMANDADO: En la Secretaría de su Despacho o en Carrera 53 número 103 b 80, al correo laugonzalezoviedo@gmail.com o al teléfono 316 35 465 97.

Del señor Juez,

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO,
C.C 1.068.347.756 de Valledupar
T.P 311018 del C.S.J
Valledupar

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com

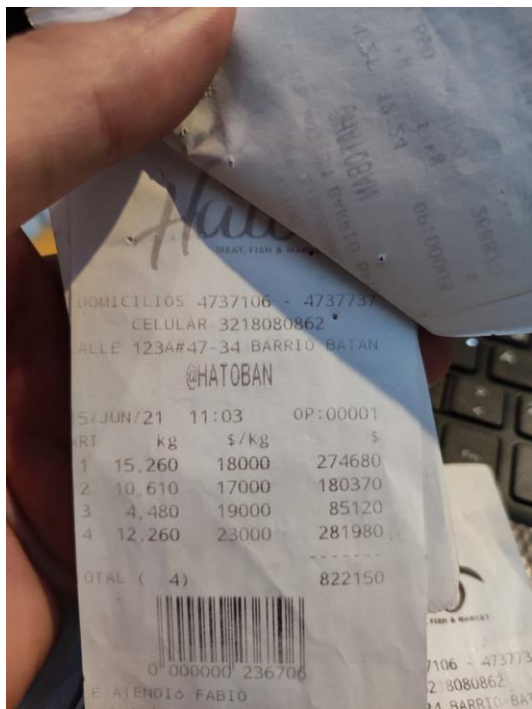
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
1/06/2021	2-jun	\$ 696.993



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
7/06/2021	8-jun	\$ 273.125



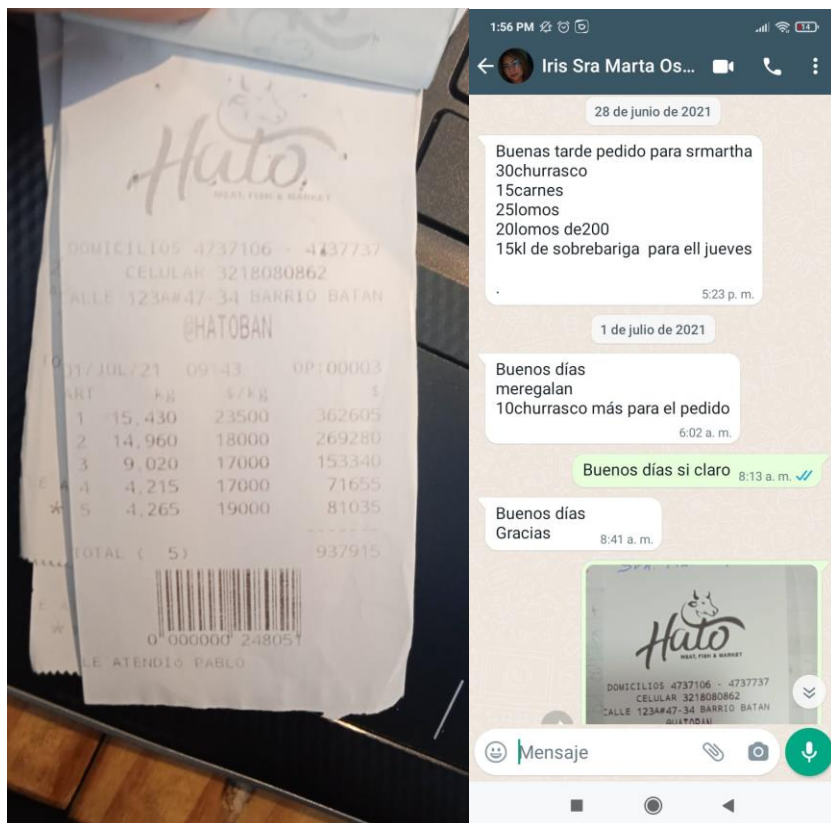
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
15/06/2021	15-jun	\$ 822.150



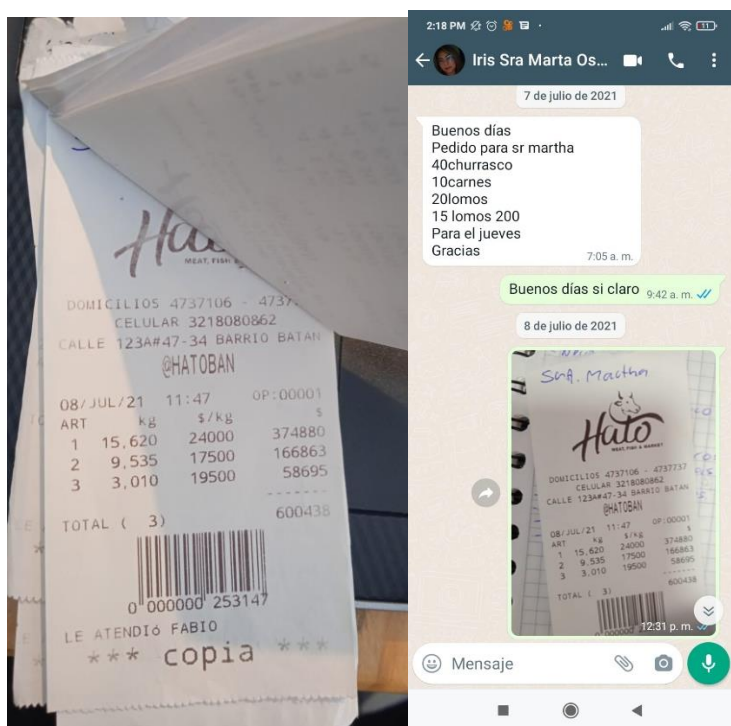
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
22/06/2021	24-jun	\$ 268.870



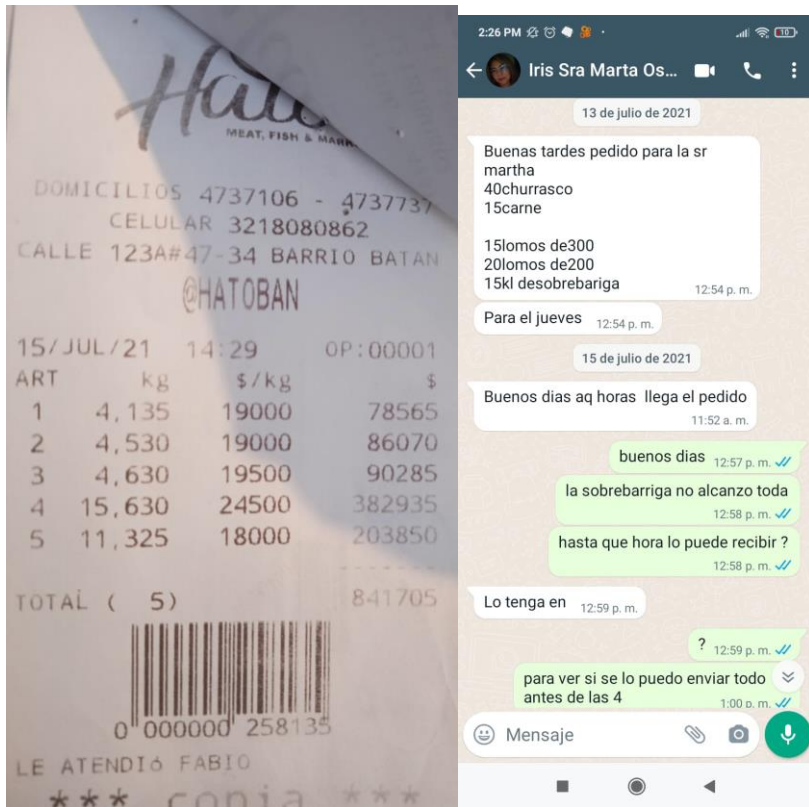
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
28/06/2021	1-jul	\$ 937.915



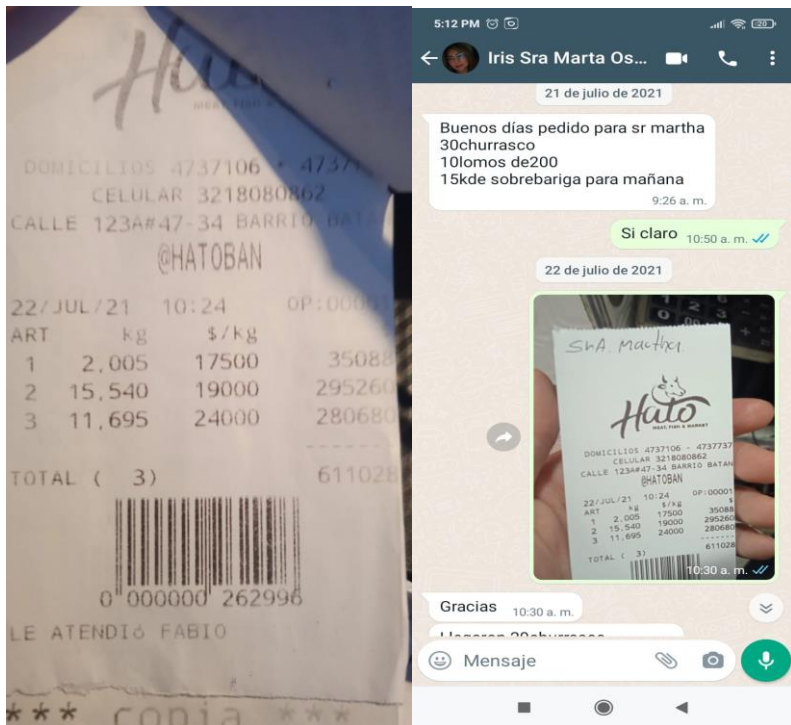
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
7/07/2021	8-jul	\$ 600.438



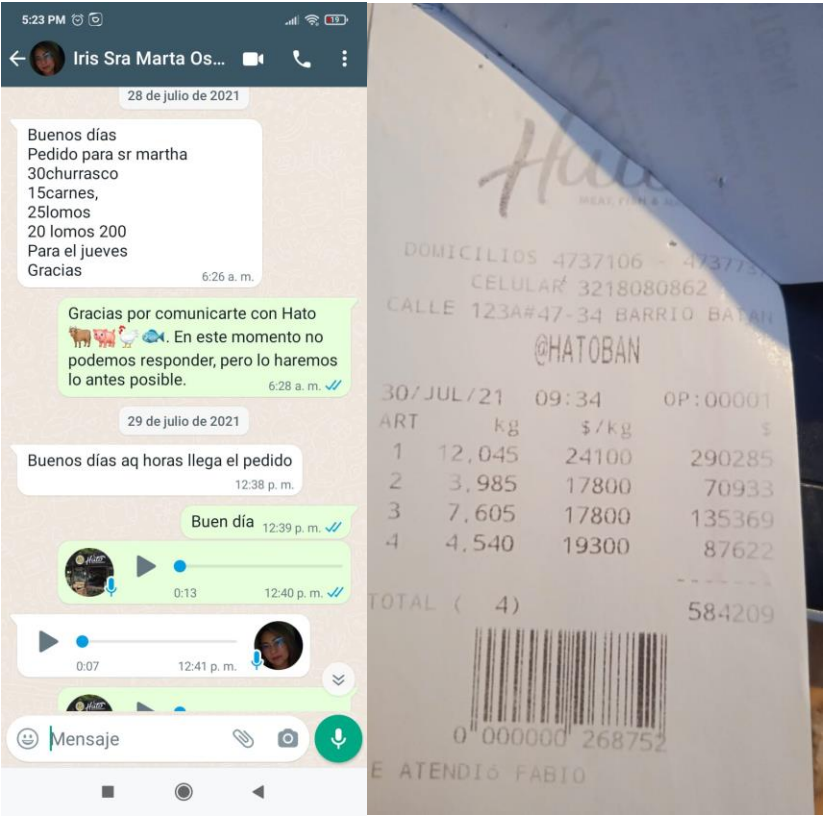
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
13/07/2021	15-jul	\$ 841.705



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
21/07/2021	22-jul	\$ 611.028



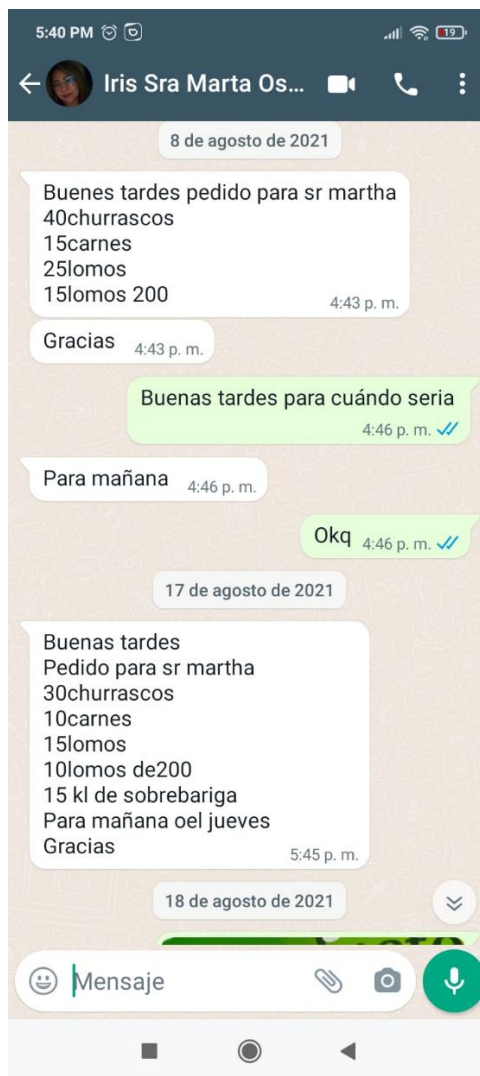
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
28/07/2021	30-jul	\$ 584.209



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
4/08/2021	5-ago	\$ 561.240



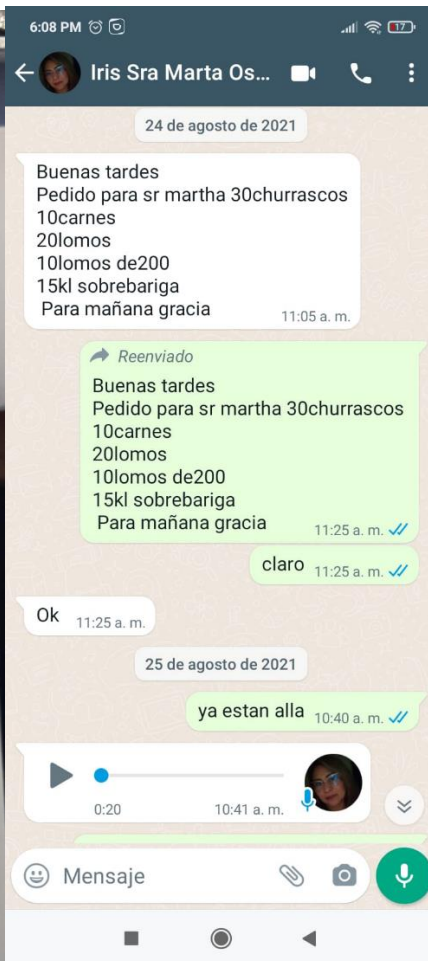
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
8/08/2021	9-ago	\$ 670.350



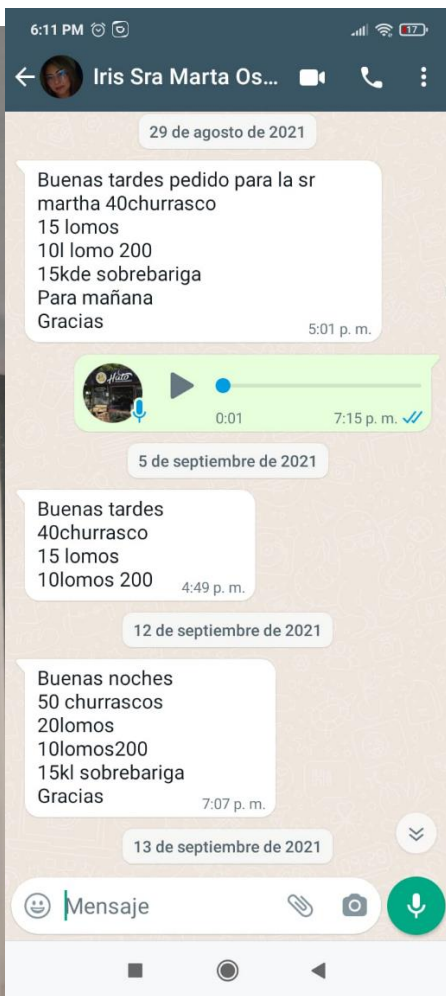
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
17/08/2021	18-ago	\$ 741.500



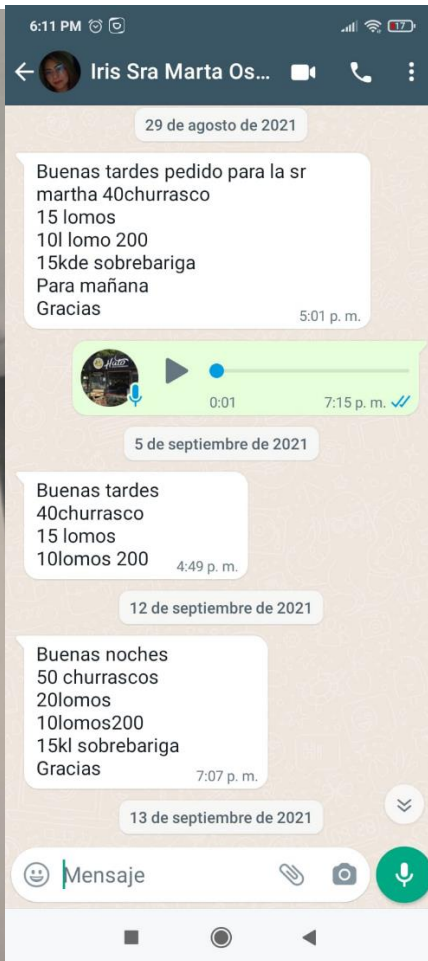
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
24/08/2021	25-ago	\$ 777.764



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
29/08/2021	30-ago	\$ 755.765



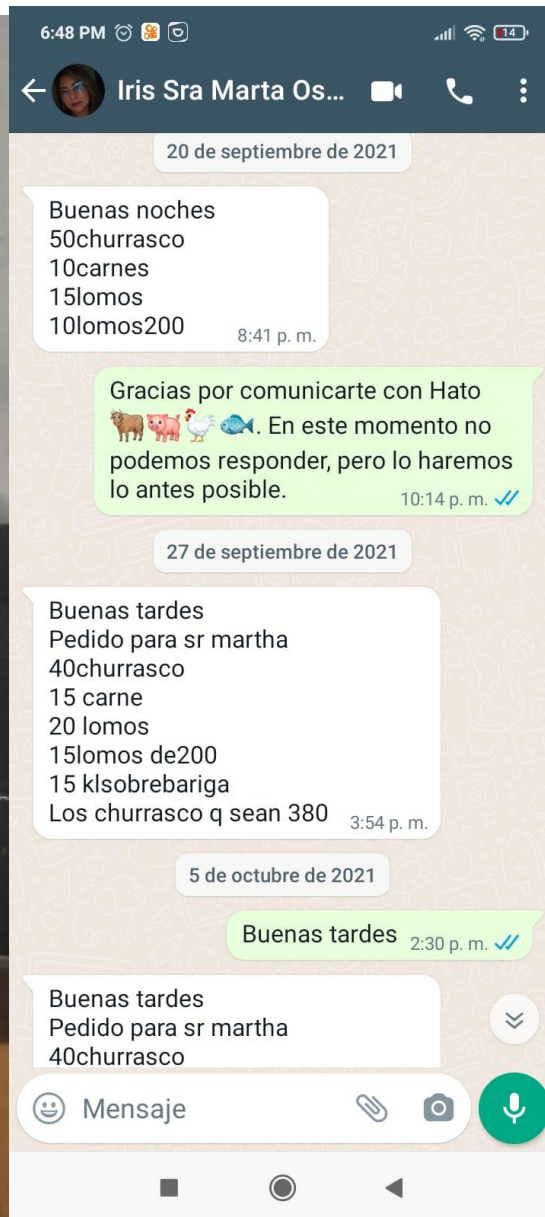
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
5/09/2021	6-sep	\$ 523.238



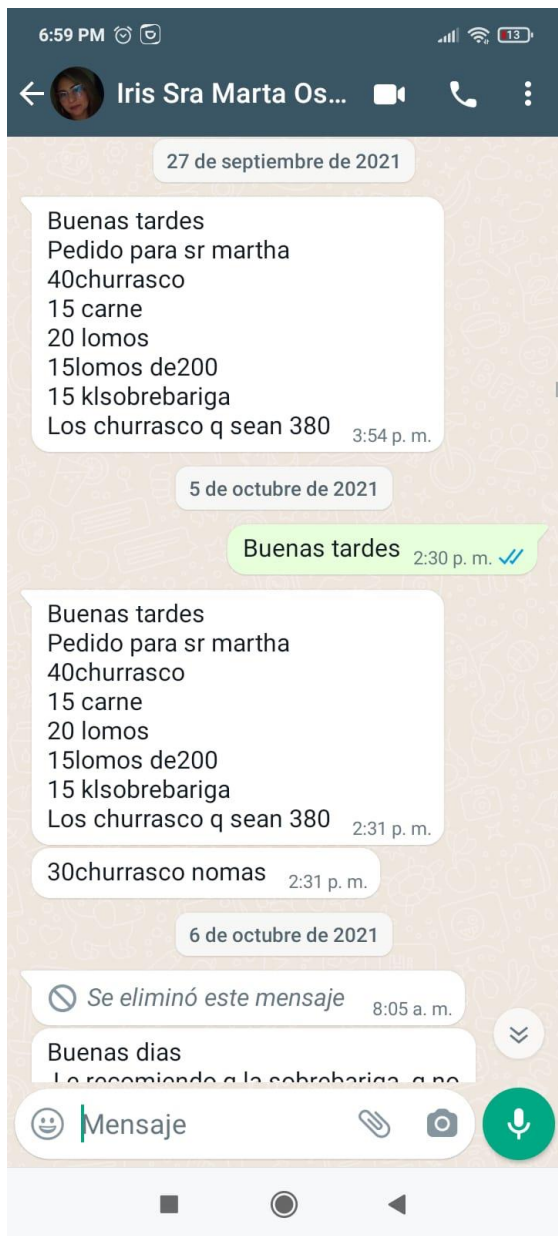
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
12/09/2021	14-sep	\$ 970.146



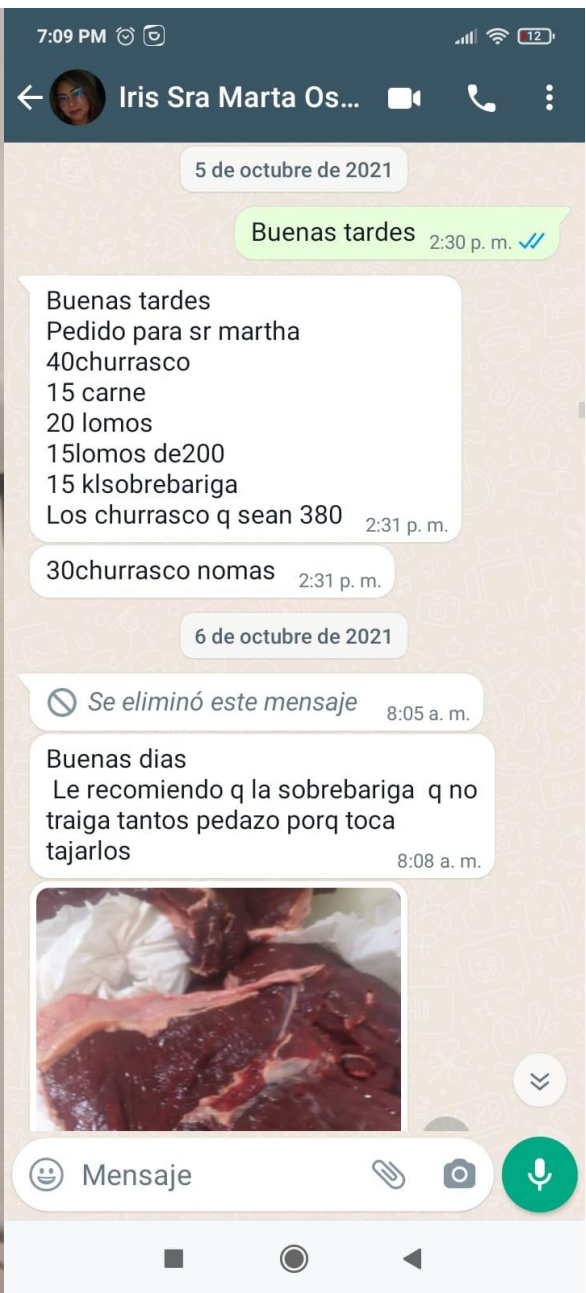
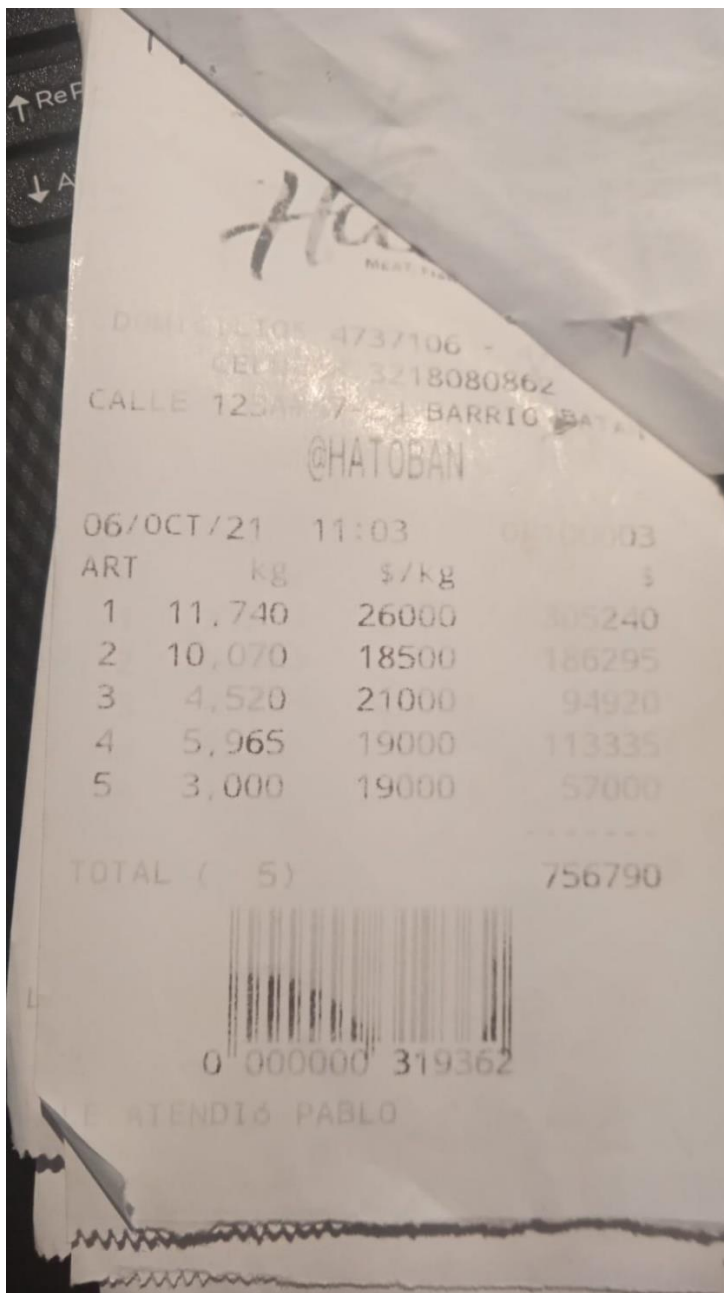
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
20/09/2021	21-sep	\$ 691.660



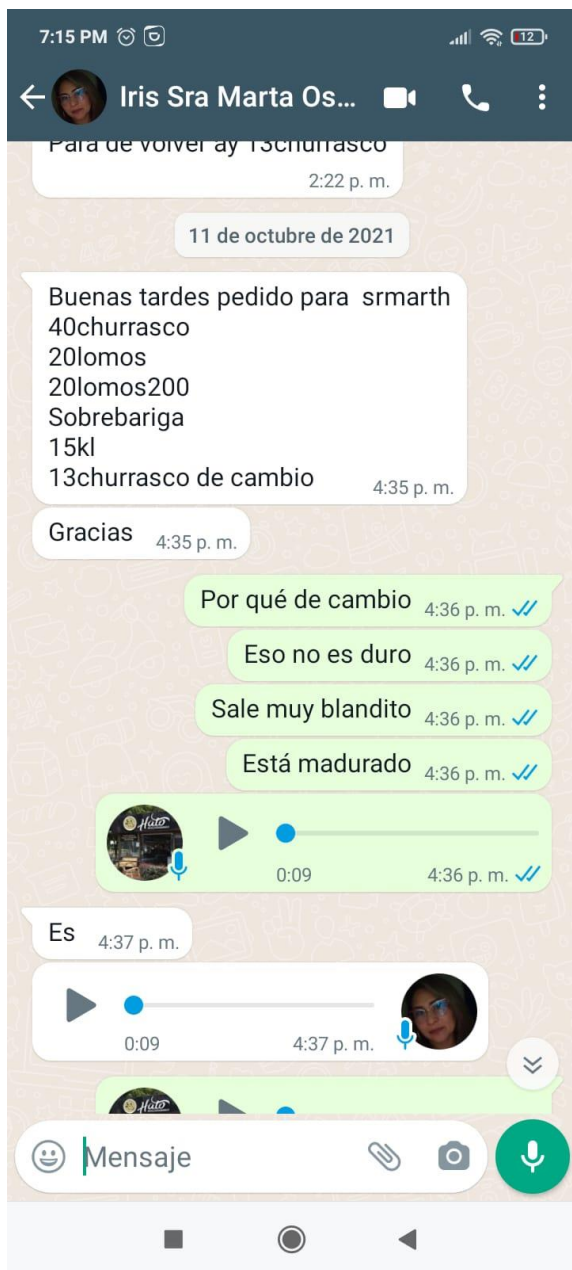
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
27/09/2021	28-sep	\$ 941.958



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
5/10/2021	6-oct	\$ 756.790



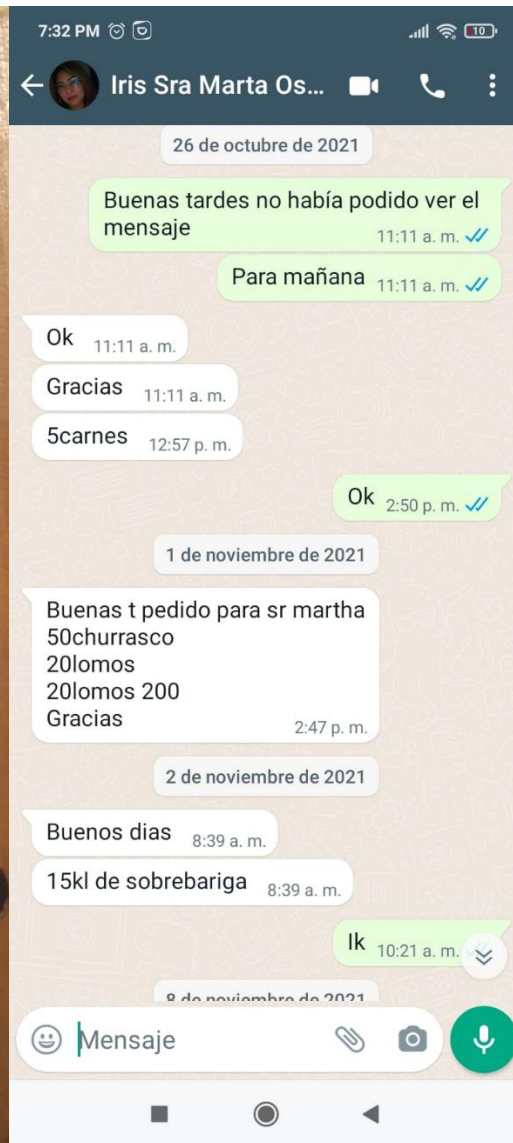
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
11/10/2021	12-oct	\$ 598.560



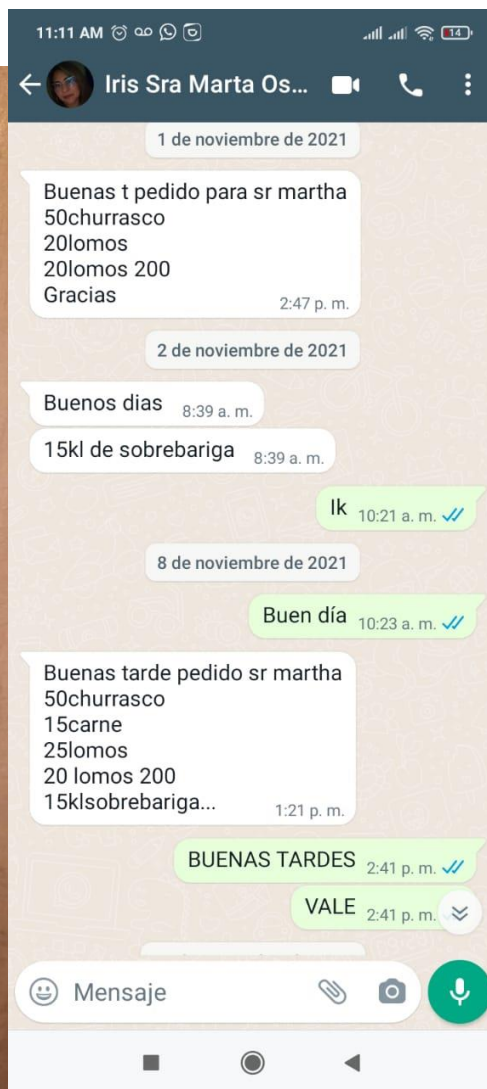
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
18/10/2021	20-oct	\$ 744.120



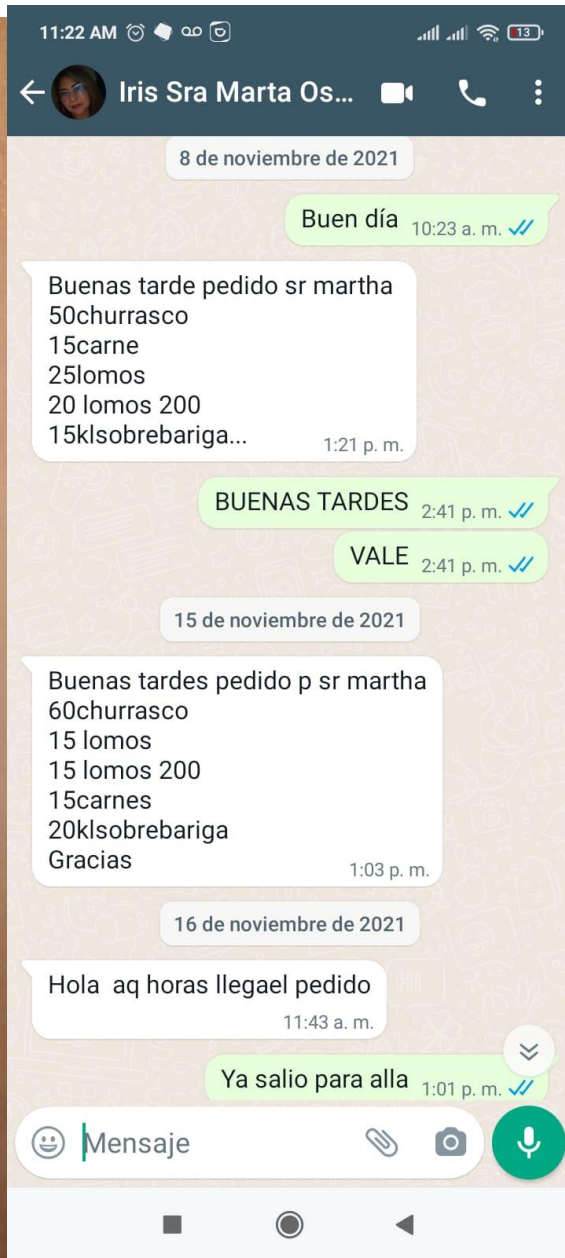
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
25/10/2021	27-oct	\$1.069.333



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
1/11/2021	2-nov	\$ 979.384



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
8/11/2021	9-nov	\$1.124.188



FECHA PEDID	FECHA DE ENTR	VALOR
15/11/2021	16-nov	\$ 1.279.560



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
22/11/2021	22-nov	\$ 1.218.945



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
29/11/2021	1-dic	\$ 1.025.925



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
5/12/2021	6-dic	\$ 1.062.048



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
12//12/2021	13-dic	\$ 1.311.710



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
19/12/2021	21-dic	\$ 1.322.856



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
26/12/2021	27-dic	\$ 946.105



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
3/01/2022	5-ene	\$ 925.883



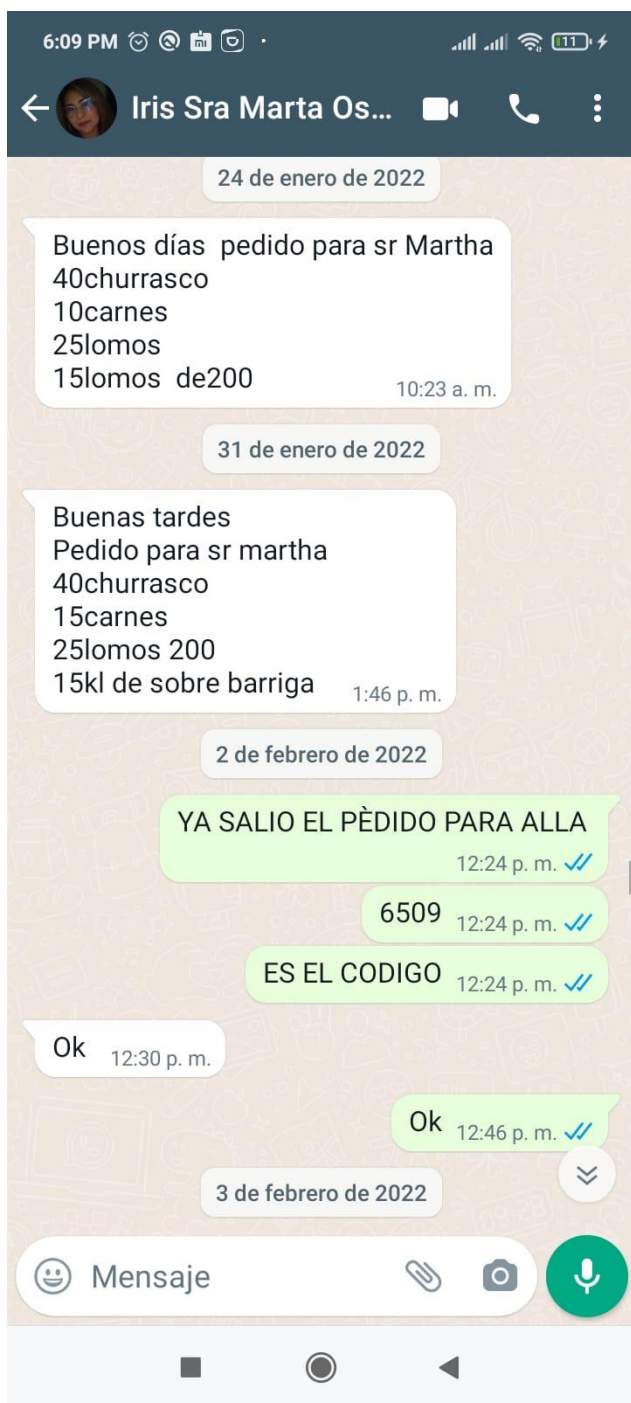
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
10/01/2022	14-ene	\$ 411.475



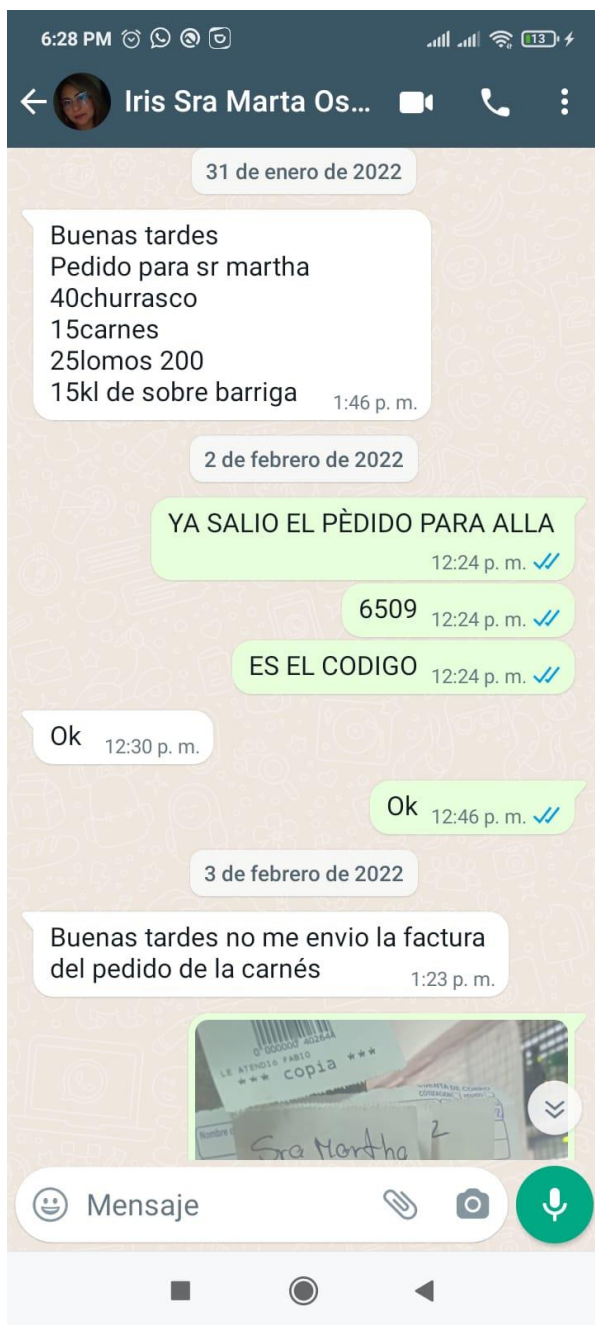
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
16/01/2022	19-ene	\$ 959.175



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
24/01/2022	26-ene	\$ 621.705



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
31/01/2022	2-feb	\$ 920.940



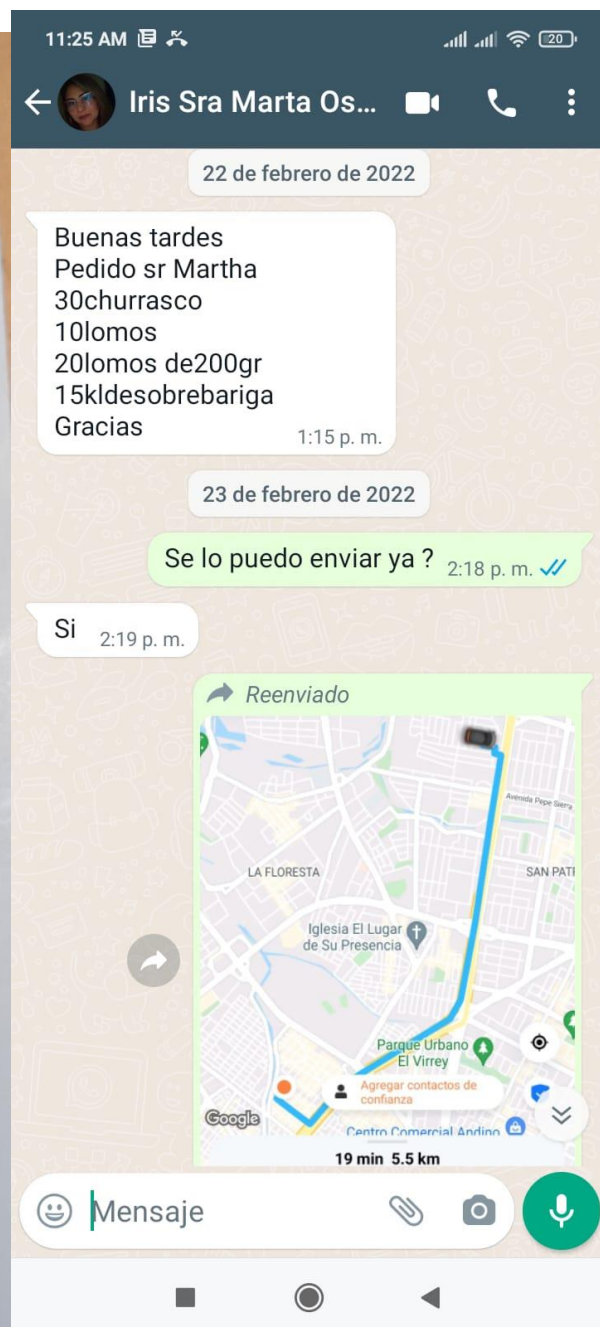
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
8/02/2022	10-feb	\$ 1.013.205



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
15/02/2022	16-feb	\$ 629.715



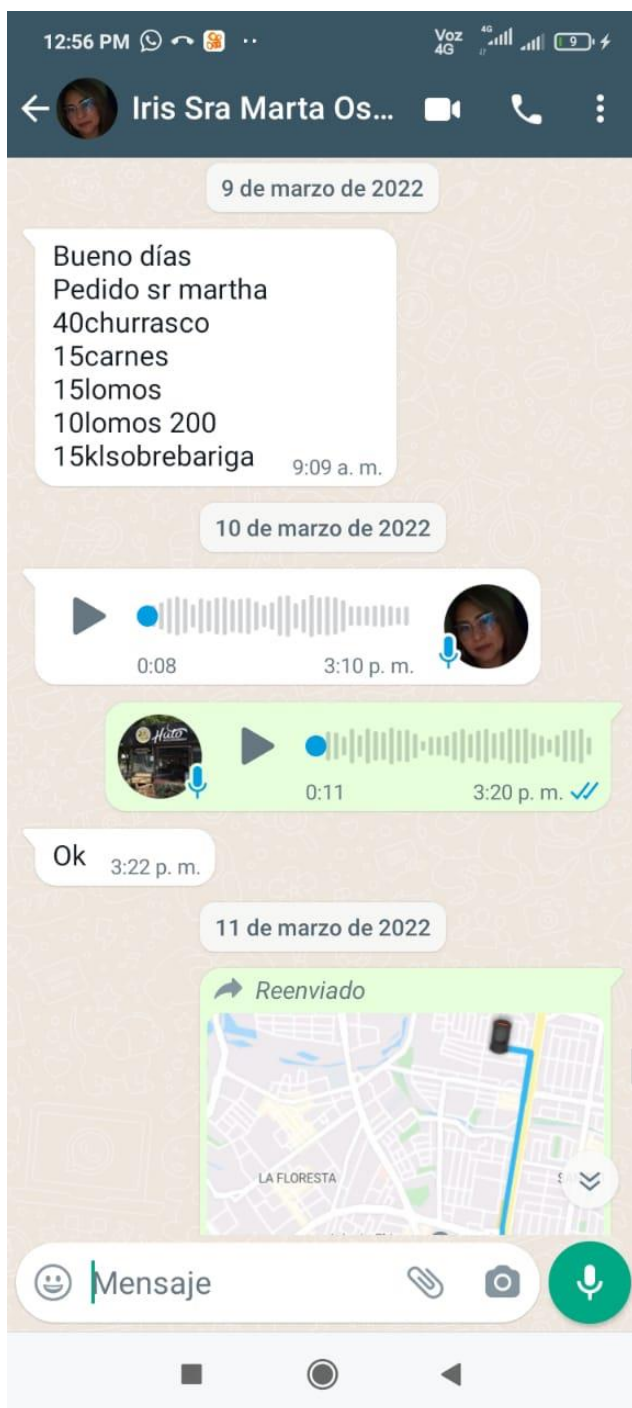
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
22/02/2022	23-feb	\$ 818.790



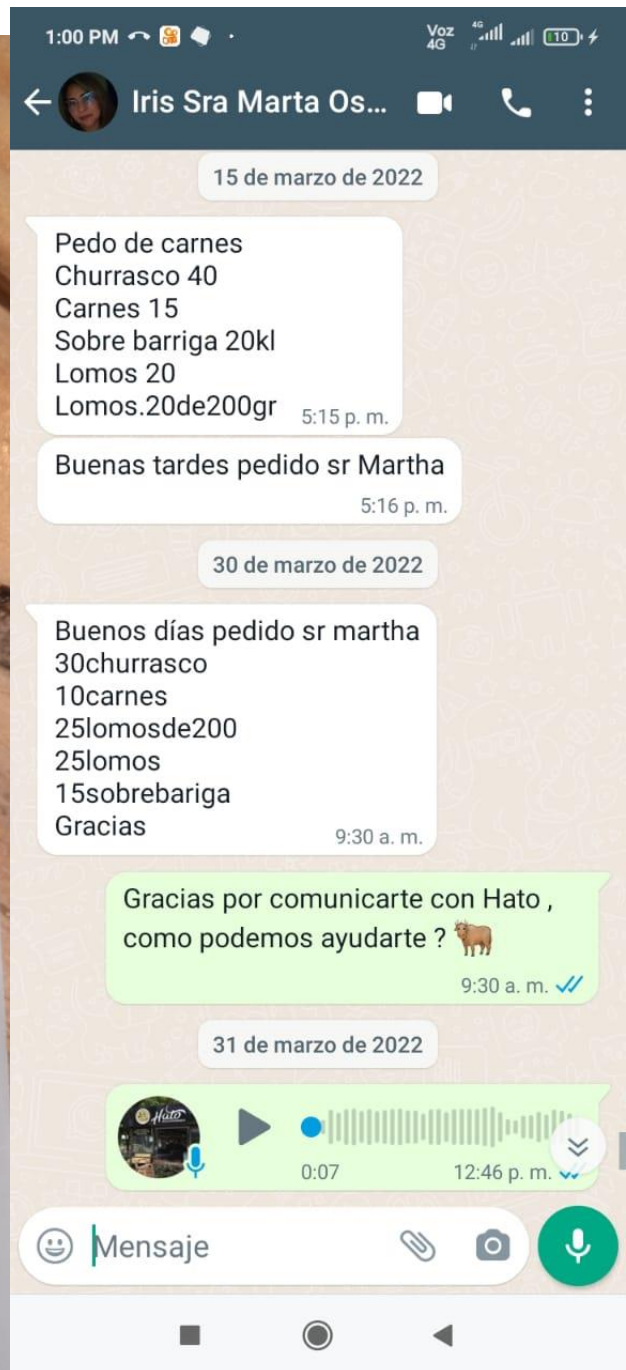
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
2/03/2022	3-mar	\$ 674.450



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
9/03/2022	10-mar	\$ 965.790



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
15/03/2022	16-mar	\$ 854.768



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
21/03/2022	23-mar	\$ 508.728

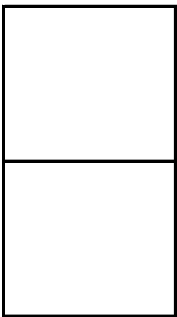


FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
30/03/2022	31/03/2022	\$ 1.164.250



FECHA DE TRANSFERENCIA	DETALLE	N° APROVACION
	PAGO EN EFECTIVO	
	FACTURAS PENDIENTES POR PAGO POR VENTA DE CARNE	
	PAGO EN EFECTIVO	
20/05/2021	pago cheque :419513	419513
21/05/2021	PAGO HATO	112732
25/05/2021	ABONO	0000000857
26/05/2021	ABONO	0000005156
12/07/2021	ABONO CONTRATO HATO	120220
14/07/2021	ABONO REFEEERENCIA :2	563306

BANCO	VALOR	DESTINATARIO	CUENTA DEL DESTINANTARIO
	\$ 17.000.000	ZULMA ALONSO	SE EFECTUA PAGO EN EFECTIVO EN EL APARTAMENTO DE LA SEÑORA MARTHA ROBLES EN EL APARTAMENTO LA COLINA CARRERA 72 BIS # 147 - 60
	\$ 3.507.705	ZULMA ALONSO	SE EFECTUA PAGO EN EFECTIVO EN EL APARTAMENTO DE LA SEÑORA MARTHA ROBLES EN EL APARTAMENTO LA COLINA CARRERA 72 BIS # 147 - 60
	\$ 4.000.000	ZULMA ALONSO	SE EFECTUA PAGO EN EFECTIVO EN EL APARTAMENTO DE LA SEÑORA MARTHA ROBLES EN EL APARTAMENTO LA COLINA CARRERA 72 BIS # 147 - 60
DAVIVIENDA AHORROS- 488416285911	\$ 4.545.150	ZULMA ALONSO	BANCO GNB SUDAMERIS AHORROS:015121999030
DAVIVIENDA AHORROS- 488416285911	\$ 4.947.147	ZULMA ALONSO	BANCO GNB SUDAMERIS AHORROS:015121999030
BANCOLOMBIA AHORROS - 74300000448	\$ 5.000.000	ZULMA ALONSO	BANCO GNB SUDAMERIS AHORROS:015121999030
BANCOLOMBIA AHORROS - 74300000448	\$ 5.000.000	ZULMA ALONSO	BANCO GNB SUDAMERIS AHORROS:015121999030
DAVIVIENDA AHORROS- 488416285911	\$ 5.000.000	ZULMA ALONSO	BANCO GNB SUDAMERIS AHORROS:015121999030
DAVIVIENDA AHORROS- 488416285911	\$ 2.000.000	ZULMA ALONSO	BANCO GNB SUDAMERIS AHORROS:015121999030



FECHA	EFFECTIVO	FACTURAS DE CARNE	TRANSFERENCIA	CHEQUE
09/03/2021	X			
23/03/2021		X		
30/03/2021		X		
08/04/2021		X		
22/04/2021		X		
30/04/2021		X		
06/05/2021		X		
10/05/2021		X		
20/05/2021			X	
21/05/2021		X		
21/05/2021			X	
25/05/2021			X	
26/05/2021			X	
08/06/2021		X		
02/06/2021		X		
15/06/2021		X		
24/06/2021		X		
01/07/2021		X		
08/07/2021		X		
12/07/2021			X	
14/07/2021			X	
14/07/2021	X			
15/07/2021		X		
22/07/2021		X		
30/07/2021		X		
05/08/2021		X		
09/08/2021		X		
18/08/2021		X		
25/08/2021		X		
30/08/2021		X		
06/09/2021		X		
14/09/2021		X		
21/09/2021		X		
28/09/2021		X		
06/10/2021		X		
12/10/2021		X		
27/10/2021		X		
02/11/2021		X		
09/11/2021		X		
16/11/2021		X		
22/11/2021		X		
01/12/2021		X		
06/12/2021		X		
13/12/2021		X		
20/12/2021		X		
27/12/2021		X		

05/01/2022		X		
14/01/2022		X		
19/01/2022		X		
26/01/2022		X		
02/02/2022		X		
10/02/2022		X		
16/02/2022		X		
23/02/2022		X		
03/03/2022		X		
10/03/2022		X		
16/03/2022		X		
23/03/2022		X		

CUENTA DE ORIGEN (DEBITO)	CUENTA DE DESTINO (CREDITO)	VALOR
		\$ 17.000.000
		\$ 700.190
		\$ 325.235
		\$ 212.250
		\$ 421.125
		\$ 246.670
		\$ 334.875
		\$ 535.895
488416285911	15121999030	\$ 4.545.150
		\$ 731.465
488416285911	15121999030	\$ 4.947.145
74300000448	15121999030	\$ 5.000.000
74300000448	15121999030	\$ 5.000.000
		\$ 273.125
		\$ 696.993
		\$ 822.150
		\$ 268.870
		\$ 937.915
		\$ 600.438
488416285911	15121999030	\$ 5.000.000
488416285911	15121999030	\$ 2.000.000
		\$ 3.000.000
		\$ 841.705
		\$ 611.028
		\$ 584.209
		\$ 561.240
		\$ 670.350
		\$ 741.500
		\$ 777.764
		\$ 755.765
		\$ 523.238
		\$ 970.146
		\$ 691.660
		\$ 941.958
		\$ 756.790
		\$ 598.560
		\$ 1.069.333
		\$ 979.384
		\$ 1.124.188
		\$ 1.279.560
		\$ 1.218.945
		\$ 1.025.925
		\$ 1.062.048
		\$ 1.311.710
		\$ 1.322.856
		\$ 946.105

		\$ 925.883
		\$ 411.475
		\$ 959.175
		\$ 621.705
		\$ 920.940
		\$ 1.013.205
		\$ 629.715
		\$ 818.790
		\$ 674.450
		\$ 965.790
		\$ 854.768
		\$ 508.728

[illegible]

:SDE EL BANCO DAVIVIENDA, A LA CUENTA DE GNB SUDAMERICS A NOMBRE DE ZUMAL VIVIANA ALC

:SDE EL BANCO DAVIVIENDA, A LA CUENTA DE GNB SUDAMERICS A NOMBRE DE ZUMAL VIVIANA ALC

:SDE EL BANCO BANCOLOMBIA, A LA CUENTA DE GNB SUDAMERICS A NOMBRE DE ZUMAL VIVIANA A

:SDE EL BANCO BANCOLOMBIA, A LA CUENTA DE GNB SUDAMERICS A NOMBRE DE ZUMAL VIVIANA A

:SDE EL BANCO DAVIVIENDA, A LA CUENTA DE GNB SUDAMERICS A NOMBRE DE ZUMAL VIVIANA ALC

:SDE EL BANCO DAVIVIENDA, A LA CUENTA DE GNB SUDAMERICS A NOMBRE DE ZUMAL VIVIANA ALC

ONSO ROBLES NUMERO DE C.C. 1032376452

ONSO ROBLES NUMERO DE C.C. 1032376452

ALONSO ROBLES NUMERO DE C.C. 1032376452

ALONSO ROBLES NUMERO DE C.C. 1032376452

ONSO ROBLES NUMERO DE C.C. 1032376452

ONSO ROBLES NUMERO DE C.C. 1032376452

Fwd: Undeliverable: Re: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Laura Gonzalez Oviedo <laugonzalezoviedo@gmail.com>

Lun 18/04/2022 8:26

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: El vie, 8 de abr. de 2022 a la(s) 5:15 p.m.

Asunto: Undeliverable: Re: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Para: <laugonzalezoviedo@gmail.com>



Your message to cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

laugonzalezoviedo
Sender

Office 365

cendoj.ramajudicial...
Action Required
Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it

to.

Original Message Details

Created Date: 4/8/2022 10:14:36 PM
Sender Address: laugonzalezoviedo@gmail.com
Recipient Address: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Re: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Error Details

Reported error: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
DSN generated by: DM6PR01MB4922.prod.exchangelabs.com

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	4/8/2022 10:14:53 PM		mail-yw1-f180.google.com	SMTP	17 sec
2	4/8/2022 10:14:53 PM	mail-yw1-f180.google.com	SN1NAM02FT0007.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	4/8/2022 10:14:53 PM	SN1NAM02FT0007.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	SN4PR0401CA0020.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
4	4/8/2022 10:14:53 PM	SN4PR0401CA0020.namprd04.prod.outlook.com	DM6PR01MB4922.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Original Message Headers

Received: from SN4PR0401CA0020.namprd04.prod.outlook.com (2603:10b6:803:21::30) by DM6PR01MB4922.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:5:9::29) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5123.26; Fri, 8 Apr 2022 22:14:53 +0000
Received: from SN1NAM02FT0007.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:803:21:cafe::39) by SN4PR0401CA0020.outlook.office365.com (2603:10b6:803:21::30) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5144.25 via Frontend Transport; Fri, 8 Apr 2022 22:14:53 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.128.180) smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=gmail.com; dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates 209.85.128.180 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=209.85.128.180; helo=mail-yw1-f180.google.com;
Received: from mail-yw1-f180.google.com (209.85.128.180) by SN1NAM02FT0007.mail.protection.outlook.com (10.97.5.155) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5144.21 via Frontend Transport; Fri, 8 Apr 2022 22:14:53 +0000
Received: by mail-yw1-f180.google.com with SMTP id 00721157ae682-2db2add4516so111419127b3.1 for <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fri, 08 Apr 2022 15:14:53 -0700 (PDT)
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=gmail.com; s=20210112; h=mime-version:references:in-reply-to:from:date:message-id:subject:to; bh=HxxzBI0pw3/+zBK0yXDQL+naJXXS0Pldq2SnpNa+dxw=; b=JvZ78CruB211ehsJYkPqvxxXBgX2Rub0DzPT17qZQjD5NG5YZhKQOKgpU0xCGPgq059UKuKrHTOx8GTxXwgelrYsWFENwzo7LG5IQ1iiywQuDc7oxmFvbdBT6DiEg8vZfvB+MSaxHZ0YsMumFAUIFCZURJiMRgvIb4TccQQxC6qh9p7v3ajno/GXt7AJNDl3wHqZxtgQcFS6Krg6RTELXfH812emI8p2gIq1wgoGjuIXDY84DpPYaqGvFF6+q2RBMsL/swr5i6WN+98EHJta7Jfen3Y13T5gIyNb/Ul079SU3v4od8+qMSQn023y3I7rVXaUh0a4bWvdbohNFHO+w==
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=1e100.net; s=20210112; h=x-gm-message-state:mime-version:references:in-reply-to:from:date:message-id:subject:to; bh=HxxzBI0pw3/+zBK0yXDQL+naJXXS0Pldq2SnpNa+dxw=; b=AL0+U84yNMjOfyge0guGQ89123kFm6T22mBGpDneeOyfb1g0GbTqg2LQq+Ufj/mzgmwImRkZ89Q6onUXoU1G19ostuC7TtOED8Lw8toLhV7kRv1v2zh1P2ZQDQjvQoNpkxiLXG25fnm0wYJqKe62TwcfvZvt8rhp6d6wW+S0bTWSUQi6pdEgAFNm/na619++FBoSdJupNx3sXB13vhsXYCuk/FK8Rrw48L7v8QpXU+HidUYx/StfI2BcV+rx3CtRfoTnMzecZ18tT2

FZm0yz7Z7sblPUh+9BBIDTjG1z7H2MWiYXyKFigWtACZHRaBP2endGHSDwDtxly51MB
Bbeg==
X-Gm-Message-State: AOM530WX2URkIWHAA9zq1LwP1qHTrIVPWiRjNQjaPSGubeY/m1u07vE
q4uJcPY9BHWJhXgcPCLFQ/qWxwIkgoHRRFx3165ys88=
X-Google-Smtp-Source: ABdhPJzoc16sd9+XoAYxxUQ4+x+gLHpILc95WZs67IBDoM21R3CpsXG0+nkRoZzeZjfSgctHp19v1YLW0rV9UBQ/NT0=
X-Received: by 2002:a81:5957:0:b0:2eb:edfa:4c73 with SMTP id
n84-20020a815957000000b002eb:edfa:4c73mr3129335ywb.131.1649456090144; Fri, 08
Apr 2022 15:14:50 -0700 (PDT)
MIME-Version: 1.0
References: <CAAFGmDU_R0gK1vvuyKts9Mpn7NEA3cKKwc6u-=Bi-eCNf6=Fww@mail.gmail.com>
In-Reply-To: <CAAFGmDU_R0gK1vvuyKts9Mpn7NEA3cKKwc6u-=Bi-eCNf6=Fww@mail.gmail.com>
From: Laura Gonzalez Oviedo <laugonzalezoviedo@gmail.com>
Date: Fri, 8 Apr 2022 17:14:36 -0500
Message-ID: <CAAFGmDXNWPT4+aYJohcPbrz9iY9ArQGsX7bbXpmwd83iyrLXxw@mail.gmail.com>
Subject: =?UTF-8?Q?Re=3A_CONTESTACI=C3=93N_DE_DEMANDA?=
To: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Content-Type: multipart/mixed; boundary="00000000000055351405dc2beca3"
Return-Path: laugonzalezoviedo@gmail.com
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: ea2ce0d9-6407-42e1-f79d-08da19ad34b6
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: DM6PR01MB4922:EE_
X-MS-Exchange-AttributeMessageProperties: SA|SL

----- Forwarded message -----

From: Laura Gonzalez Oviedo <laugonzalezoviedo@gmail.com>
To: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc:
Bcc:
Date: Fri, 8 Apr 2022 17:14:36 -0500
Subject: Re: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
FAVOR TENER EN CUENTA:

1. PODER (2 FOLIOS)
2. EXCEPCIONES (5 FOLIOS)
3. ANEXO 1 (40 FOLIOS)
4. ANEXO 2 (3 FOLIOS)
5. ANEXO 3 (9 FOLIOS)

El vie, 8 abr 2022 a las 16:58, Laura Gonzalez Oviedo (<laugonzalezoviedo@gmail.com>) escribió:
Bogotá D.C

Señor,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 número 14-33, piso 5 telefax 2862101
E. S. D

Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO / PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCIÓN.
Demandante: ZULMA VIVIANA ALONSO ROBLES
Demandado: MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA
Referencia: 110014003003-2021-00782-00

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderado del Señor MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.233.897.432 de Bogotá D.C, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos; En virtud de decreto 806 de 2020 y por encontrarme dentro del término me permito, adjuntar escrito discriminado en referencia.

Favor tener en cuenta el escrito y los anexos, en formato PDF

Agradeciendo sus buenos oficios,

--

Favor acuse recibido.

Atentamente,

LAURA GONZÁLEZ OVIEDO

Abogada

Cel: 316 354 65 97

Bogotá D.C